



Universidad Nacional Autónoma de México

ENEP - ACATLAN

**“EL MUNICIPIO, BASE DE LA DEMOCRACIA EN
NUESTRO SISTEMA POLITICO”**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

AGUSTIN JIMENEZ FLORES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Interés por el estudio del Municipio en México ...pag.1

CAPITULO I3

El Municipio en la Historia

- a). Epoca Precortesiana3
- b). Epoca Colonial8
- c). Epoca Independiente19
- d). Epoca Revolucionaria28
- e). Epoca Posrevolucionaria41

CAPITULO II42

El Municipio como Entidad

- a). Social43
- b). Territorial44
- c). Político-jurídico46
- d). Económico49
- e). Administrativo51

CAPITULO III57

Transformación del Municipio

- a). Rural57
- b). Urbano58
- c). Mixto59

CAPITULO IV	...61
ÉL REGIMEN MUNICIPAL	
a). CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA	...61
b). CONSTITUCIONES PARTICULARES DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION.	...65
c). LEYES ORGANICAS MUNICIPALES	...79
d). CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL.	...157
CAPITULO V	...176
¿HACIA DONDE VAMOS?	...176
CONCLUSIONES	...176
BIBLIOGRAFIA.	...189

Interés por el estudio del Municipio

Es verdaderamente inquietante el futuro que espera a los Municipios de nuestro país, sobre todo en aquéllos que en pocos años se han convertido en centros de población eminentemente urbanos y, por que no decirlo, en complejas zonas conurbadas, que sin planeamiento han caído en el caos administrativo, económico, urbano y principalmente en el social.

Nuestros Municipios, aún cuando cuentan con los instrumentos jurídicos idóneos, han carecido del conocimiento de los mismos; en consecuencia ignoran sus esferas de competencia, sus atribuciones y facultades y los fines por cumplir para justificar la existencia de la Institución Municipal. Igualmente acrecenta el cúmulo de problemas que afronta el Municipio, el afán centralista que algunos Órganos Federales y Estatales tienen, la falta de cooperación de aquellos y de los vecinos en el cumplimiento de los fines municipales; pero sobre todo, es conocido el problema de la falta de capacidad económica de nuestros Municipios para resolver y satisfacer adecuadamente la prestación de los servicios públicos a su cargo, incapacidad económica que se agiganta en virtud del supuesto control hacendario que realizan los Órganos Estatales, principalmente en las tardías entregas de participaciones o de dineros que conforme a derecho corresponden a los Municipios.

Nuestros Municipios, cuyas estructuras administrativas responden a necesidades que han sido rebasadas por la realidad social, desconocen el contexto que actualmente los conforman, ignoran la transformación que se ha -

efectuado en sus metros de población; que sus pobladores se caracterizan actualmente por ser hombres nuevos, con necesidades que no hemos conocido ni hemos tratado y que, por tanto, tenemos un problema acuciante e ineludible de ayudar a preparar nuestros centros de población para ese hombre nuevo, para esas futuras exigencias.

Otra situación que nos preocupa es ver como el Poder Ejecutivo de los Estados y aún la Federación - misma, han ido quitando atribuciones a los Municipios para y en algunos casos facultar a sus propios órganos en la ejecución de obras y realización y prestación de los servicios que no le son propias, sino de los Municipios. Vemos con preocupación esta política, porque creemos que el Municipio como estructura básica de servicio de la comunidad, es irremplazable. Son los vecinos, con su concimiento más cabal, de los problemas que les afectan, - quienes deban proponer y resolver, a través de las autoridades elegidas por ellos, las soluciones.

CAPITULO I

El Municipio en la Historia

- a) Epoca Precortesiana
- b) Epoca Colonial
- c) Epoca Independiente
- d) Epoca Revolucionaria
- e) Epoca Pos-revolucionaria

a) Epoca Precortesiana.- Antes de la llegada de los españoles a tierras mexicanas, podemos encontrar - la Institución Municipal como una manifestación natural - de convivencia, surgida espontáneamente por el asentamiento de grupos humanos en determinado espacio o porción territorial, dándose en consecuencia el Municipio Natural de características indígenas.

Cuando los grupos de cazadores deciden pasar de la vida nómada a la sedentaria estableciéndose en un lugar determinado y dando origen a los vínculos de vecindad y residencia podemos afirmar que de hecho se origina el Municipio Natural.

El origen del Municipio en México siguió el mismo camino de los demás pueblos que habitaron la tierra. Vemos como un grupo humano en su largo peregrinar y buscando la tierra prometida -el aguila sobre un nopal devorando la serpiente- la encuentra y se establece en ella.

En el México Precortesiano, el pueblo que más

se significó por el grado de cultura que alcanzó, y porque dio origen a nuestra nacionalidad, lo fué el pueblo azteca; tan es así que los antecedentes que tenemos del Municipio en México nos lo dan a conocer tanto los cronistas indígenas como españoles tomando como modelo la antigua Tenochtitlán, siendo en esa forma como conocemos la organización que tenían los aztecas, sobresaliendo el Calpulli como antecedente inmediato del Municipio en México.

El Calpulli era una porción de tierra que se daba a cada linaje o grupos de familias para que en forma comunal lo cultivara, y sus lazos de residencia y vecindad dependían de esa porción de tierra, ya que del buen cultivo dependía su alimentación y su identidad respecto a los demás Calpullis.

Cada Calpulli se formaba por un grupo de familias emparentadas con lazos de consanguinidad, cuyo antepasado divino o náhuatl era el mismo, cada Calpulli tenía un dios particular, un nombre y una insignia particular y un gobierno también particular, y en consecuencia, como lo señala Ochoa Campos "era el Calpulli un clan totémico, con instituciones emanadas de su propia naturaleza, a lo que cabría agregar que esas instituciones fueron surgiendo de acuerdo a las necesidades que se fueron creando a través del tiempo y que posteriormente se fueron modificando acorde a las necesidades que se fueron presentando (I).

Los Calpullis, formados por lazos de parentesco y por rasgos culturales comunes, estaban ligados entre sí y a través de sus clanes integraban la tribu; la tribu era una liga de Calpullis.

I. Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal. México. Editorial Porrúa. tercera edición. 1979. p.33

Formándose el Calpulli por alianza de familias, o clanes, su forma de gobierno fué a través del Consejo. El Consejo se integraba por los jefes de cada familia o clan, que -- eran los más sabios y conocedores y que por consecuencia eran ancianos. Estos Consejos eran los encargados de -- resolver los problemas inherentes al Calpulli y los que en forma democrática nombraban a los funcionarios del -- Calpulli.

Cada Calpulli era independiente de los -- demás en cuanto a su forma de gobierno interno, y una vez que cada Calpulli quedaba debidamente integrado con sus autoridades, posteriormente se nombraban a las autoridades de la tribu que venía a ser en sí la autoridad máxima de todos los Calpullis (tribu) y esas autoridades escogidas -- por el Consejo Tribal eran los representantes de la tribu ante las otras tribus.

Podemos observar como la alianza de familias o clanes da origen al Calpulli y la alianza de ---- Calpullis da origen a la tribu.

Así como cada Calpulli en forma particular tenía su Consejo que resolvía los problemas inherentes al Calpulli de que se tratara, así la tribu tenía su Consejo Tribal que resolvía todos los problemas que afectaran ya no tan sólo a un Calpulli sino a toda la Tribu.

El Consejo tribal estaba formado por los -- parientes mayores y jefes militares de cada Calpulli.

El Consejo Tribal en forma democrática -- elegía a sus autoridades, y algunos estudiosos del Derecho Municipal nos dicen que en asamblea abierta trataban todos los asuntos relacionados con la tribu; de todo ello podemos derivar que la práctica democrática era toda una --- institución que realizaban continuamente, pues estos ---

principios democráticos los encontramos desde que los je fes de familias o clanes integraban sus respectivos conse jos para nombrar sus propias autoridades que regirían la vida interna de su Calpulli y que posteriormente cada -- Calpulli tenía un representante ante el Consejo Supremo -- que lo era el Consejo Tribal.

De hecho, el Calpulli azteca era esencialmente agrícola y su régimen de propiedad era comunal, ya que -- el cultivo y producción se repartía equitativamente entre los individuos que integraban el Calpulli. A los individuos que no cultivaran la tierra perteneciente al Calpulli o que la abandonaran por un tiempo determinado ---- perdían la propiedad y el derecho a pertenecer al Calpulli, por eso con cuanta razón no pocos tratadistas nos -- dicen que existía una íntima relación entre el individuo y el Calpulli al cual pertenecía, era pues el Calpulli -- azteca sinónimo de indentidad para el individuo. El Calpulli fué el asentamiento de grupos humanos y que ya posteriormente convertida en comunidad, dentro de su seno, -- fueron surgiendo las instituciones que se consideraron -- necesarias para satisfacer las necesidades de esa comunidad; tan es así que ya encontramos en la antigua Tenochti tlán instituciones, tales como; mercados, escuelas, templos religiosos y tribunales encargados de dirimir las controversias que se suscitaran.

En líneas anteriores dijimos que cada Calpulli a través de su respectivo Consejo nombraba a sus propias autoridades o funcionarios encargados del buen gobierno interno del Calpulli; Ochoa Campos nos menciona a estos funcionarios y las tareas que tenían encomendadas. (2)

I.-El Teachcauh o pariente mayor.-que era el de más significativo rango. Debía ser miembro del ----

Calpulli persona prominente y hábil para ampararlos y -- defenderlos.

Su elección era de por vida y a su muerte elegían a otro "El más honrado, sabio y hábil".

En el Teachcauh recaía la administración en - forma parecida a como la ejercen los Alcaldes actualmente.

Administraban:

- a).-El régimen comunal agrario
- b).-El trabajo de los miembros del Calpulli.
- c).-El producto de sus tierras.
- d).-Cuidaban de la conservación del orden.
- e).-De que se impartiese justicia.
- f).-Del culto a sus dioses y antepasados

El Teachcauh era el procurador y representante del linaje ante el gobierno de la tribu y como tal forma ba parte del Consejo Tribal.

2.-El Tecuhtli o el Señor.-Desempeñaba su cargo por elección, en mérito a hechos de guerra, pero sin que heredase su investidura. Era el jefe militar del -- Calpulli y tenía encomendadas las siguientes funciones:

2.-Ochoa Campos, Moisés. Op. cit. p. 34

- a).-Cuidaban del adiestramiento de los jpovenes en el Telpochalli.
- b).-Capitaneaba a sus tropas en las batallas
- c).-En él recaía el honor de llevar en las acciones de guerra "la sagrada insignia del linaje".

3.-Los Tequitlatos eran los encargados concretamente de dirigir el trabajo comunal.

4.-Los Calpizque que eran los que recaudaban los tributos.

5.-Los Tlayenques que eran los cuadrilleros.

6.-Los sacerdotes y médicos hechiceros a cuya encomienda estaba la conservación de la seguridad psicológica del grupo.

7.-Los Tlacuilos, que eran los escribanos o pintores de jeroglíficos, que llevaban la cuenta de lo que acontecía en el Calpulli, incluyendo sus acontecimientos legendarios e históricos.

Todos estos funcionarios podían ser depuestos en cualquier momento por el Consejo si sus servicios no eran satisfactorios.

b).-Epoca Colonial.- A la llegada de los españoles a tierras mexicanas, la institución Municipal indígena ya existía como Institución Política, y decimos como institución política porque ya se habían ---

creado dentro del Municipio azteca las instituciones -- necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades que reclaman la comunidad indígena, tales como: mercados, - escuelas, policia, tribunales, etc., es decir, se habia pasado de la Institución Municipal Natural a la Institución Municipal Política, institucionalizando sus lazos de residencia y vecindad.

No pocos fueron los cronistas españoles que - que se admiraron del grado de cultura y desarrollo que alcanzó la civilización azteca, tal fue el caso de --- Bernal Díaz del Castillo, que en su obra titulada "Historia verdadera de la conquista de la Nueva España" -- muestra su admiración por el grado de cultura que habia alcanzado el pueblo azteca. (3).

El primer ayuntamiento fundado en tierras mexicanas fue el de la Villa Rica de la Veracruz, que -- otorgó a Hernán Cortés en nombre del Rey de España, los títulos de Capitán y Justicia Mayor de la Villa. Este - acto lo desligo de la autoridad del Gobernador de la - isla de Cuba, Diego de Velázquez, y se la concedió para iniciar la conquista, al crear los primeros gobernantes de los que después sería la Nueva España. Y como lo --- menciona Ochoa Campos de Hernán Cortés" adentrado en la significación del poder central Municipal, ya que habia sido Alcalde Mayor en Santiago de Cuba, Hernán Cortés - opto por constituir una asociación de vecindad, para dejarse investir por el Municipio de todos los poderes -

3.- Díaz Del Castillo, Bernal.-Historia verdadera de la conquista de la Nueva España.

que le hacian falta en el propósito de convertirse de -
explorador sin títulos, en conquistador legitimamente -
armado (4).

Indudablemente que Cortés encontró un medio -
apropiado para legalizar sus aspiraciones, ya que al -
fundar una ciudad, el Ayuntamiento tenia facultades pa-
ra otorgarle nueva investidura, anulando toda injeren-
cia del Gobernador de Cuba, Diego de Velázquez.

El segundo Ayuntamiento que fundo Cortés en -
tierras mexicanas lo estableció en Coyoacán, ya que no
pudo instalarlo en la gran Tenochtitlán como era su de-
seo, debido a la heroica resistencia que presentó el --
pueblo azteca a la conquista del ambicioso español.

Tal acontecimiento nos lo menciona Ochoa Cam-
pos al decirnos que "fué por disposición de Cortés, que
se instaló el primer Ayuntamiento Metropolitano en el -
mismo edificio que ocupaba su cuartel general en Coyoac-
cán.

Ahi sesionó de Agosto de 1521 a Marzo de 1524
en que fué trasladado a México, luego que la ciudad que
do en condiciones de ser poblada. "Los anterior es lógi-
co, ya que Cortés pudo trasladarse a la ciudad de ---
Tenochtitlán una vez que la ciudad cayó en manos de los
conquistadores. Es de hacerse notar que para la funda-
ción del Ayuntamiento en Coyoacán se siguió procedimien-
to utilizado en la fundación del Ayuntamiento de la Vi-
lla Rica de la Veracruz; pués una vez constituido el --
Ayuntamiento de Coyoacán pudo legalizar, y por tanto --

4.- Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p.94.

darle validez a los actos por él realizados. Puede decirse, y con cuanta razón, que los Ayuntamientos sirvieron de complice a Hernán Cortés para iniciar la conquista de la Nueva España. En consecuencia, los peninsulares trajeron a las tierras conquistadas no sólo -- sus costumbres cotidianas, sino también la forma de vida en cuanto régimen Municipal imperante en España.

Felipe Tena Ramírez nos dice que cuando los -- árabes llevaron a cabo la invasión a España, los Reyes Españoles para atraer gente a establecerse en los pueblos, villas o ciudades que se reconquistaban, fundaban o reedificaban, les concedieron grandes franquicias y -- privilegios que constituyeron el Fuero Municipal, o -- sea, la Ley que consagraba los derechos de cada localidad. Fué así como se hizo posible la reconquista, gracias al apoyo decidido de los Mucipios Españoles.(5).

A cada comuna española la regía el consejo, -- cada Consejo Municipal tenía sus Leyes propias y sus -- magistrados.

Había dos clases de Consejos, el primero que se convocaba al son de la Campana, en el que disfrutaban de voz y voto todos los aforados y en el que se -- discutía en asamblea pública los negocios de interés -- local, se inspeccionaba la administración y elegíanse los magistrados por mayoría de sufragios; el otro Consejo estaba formado por los funcionarios que ejercían cargos públicos por elección de los vecinos.El segundo

5.-Tena Ramírez, Felipe.-Derecho Constitucional Mexicana no.
México, editorial Porrúa.décima cuarta edición.1976
P.152.

fué el Consejo Municipal o Cabildo secular finalmente - llamado Ayuntamiento. El primero era el Cabildo abierto.

A los jefes militares de los grupos que participaban en la reconquista se les otorgaba como premio - parte de las tierras conquistadas, y que posteriormente convertían en feudos después de haber separado las tierras que estaban destinadas a la formación de los Municipios. Pero luego estos señores feudales trataron de - esxtender sus propiedades y autoridad en detrimento de los Municipios. Fué así como surgió la necesidad de encontrar la forma de que tanto los Reyes como los señores feudales respetaran los derechos concedidos a los - Municipios; y en el año de 1020, se reunieron en León - los representantes de todos los Municipios y formularon una Ley aprobada por Alfonso V conocida con el nombre - de Fuero de León. También estructurado resultó el Fuero de León que posteriormente sirvió de ejemplo a otros fueros.

Tanta importancia obtuvo el Municipio Español que en el año 1112, las ciudades fueron admitidas en - las asambleas representativas de las Cortes de Aragón, teniendo influencia en las decisiones que afectaban a - todo el reino.

Posteriormente el Municipio Español perdió - influencia y como consecuencia la autonomía de que disponía se fué mermando, cediéndola a un poder central. Los municipios volvieron a luchar por su independencia contra los Reyes y contra los señores feudales. Alfonso V, el sabio, trató de limitar las facultades de los Consejos Municipales por medio de un código general que - sustituyó los diversos fueros y que se llamó "Código --

de las siete partidas".

Pero donde el Municipio Español recibió su tiro de gracia, fué en la batalla librada en Abril de -- 1921 en los campos de Villalar, ya que en ella las comunas españolas fueron derrotadas, truncando así, toda aspiración de independencia.

Los españoles al llegar a lo que sería la -- Nueva España implantaron el régimen municipal imperante en la Península, tan es así que el primer acto realizado por Cortés fué la creación y como consecuencia la -- fundación de la ciudad de la Villa Rica de la Veracruz, con su respectivo Ayuntamiento.

Pero como lo mencionan los Licenciados Virgilio Muñoz y Mario Ruiz M., "que la institución municipal que nos llegó, fué una institución en decadencia, -- en que ya poco quedaba de esa autonomía democrática que caracterizó a las comunas españolas, pues todo el poder fué centralizado por la monarquía imperante de aquella época". (6).

Pero aun así la institución municipal instalada en tierras de la Nueva España, tuvo en un principio una revitalización en cuanto a su régimen democrático ya que el Ayuntamiento era formado a través de -- elecciones, donde los pobladores en Cabildo abierto -- elegían a los integrantes del Ayuntamiento. Pero posteriormente los cargos consejiles fueron vendibles en --

6.-Virgilio Muñoz y Mario Ruiz.-Elementos jurídico-historicos del Municipio en México.primer edición editorial UNAM.1979. p.31.

subasta pública, haciendose en forma perpetua y renunciabile, lo que como dicen los estudiosos motivó que -- los Gabildos Municipales cayeran en manos de verdaderas oligarquias familiares, una más interesadas en la satisfacción de su vanidad o en la obtención de algún beneficio compensatorio del precio pagado que en la -- defensa de los intereses de la colectividad ciudadana a la cual seguian representando de derecho, pero no de hecho.

En un principio los Ayuntamientos podian legislar sus propias normas que regularian su régimen -- interno constituyendo las ordenanzas actos legislativos de los municipios, no tenian injerencia en la legislación de las ordenanzas ninguna otra autoridad ajena al Municipio, pero posteriormente Carlos V dispuso que "las audiencias reales vean y examinen las ordenanzas que hicieren, las ciudades, villas y poblaciones de sus provincias para su buen gobierno; y hallando que -- son justas y que se deban guardar, las hagan cumplir y ejecutar por tiempo de dos años y las remitan a nuestro Real Consejo de Indias, para que en cuanto a su confirmación, provea lo que convenga".

O sea que las ordenanzas estaban sujetas a revisión y que en caso de que no les pareciera a los órganos revisores, dependientes del poder central, se reformaban o en su caso se dejaban sin efecto.

Respecto a la hacienda municipal, los ingresos del Ayuntamiento fueron de dos tipos:

- I.-Ingresos que percibian de los propios.
- 2.-Ingresos que percibian de los arbitrios o impuestos.

I.-Ingresos que percibian de los propios.-

Eran los bienes que pertenecian al Municipio - o Ayuntamiento y que se arrendaban o administraban directamente por el Ayuntamiento, dedicando sus productos a - los gastos públicos, para que los vecinos no tuvieran -- grávamen alguno, o que, a lo más necesitaran contribuir solo para llenar el déficit que quedara.

2.-Arbitrios o impuestos.- Como en la generalidad de los casos el solo ingreso de los propio no alcanzaba para cumplir las funciones que tenian encomendados los Ayuntamientos, se tenia entonces que hechar mano de los arbitrios o impuestos.

La centralización fiscal resto a los Ayuntamientos importantes fuentes de ingresos para su economía. La Real Hacienda acaparaba todos los ingresos de mayor cuantía, tales como: de oro, de plata, de vajilla, de amonedación de cobre, de estaño y plomo, de licencias, de lotería, de juegos, de alcabalas, de pulque, etc., La Centralización fiscal se uso como una de las formas más -- efectivas para mantener sometidos a los municipios.

En un principio los municipios podian disponer libremente de sus ingresos aunque fuera escasa, pero posteriormente no lo pudo hacer, ya que en el año de 1767 - Carlos III envió a la Nueva España al visitador general Don José de Galvéz, con instrucciones de estudiar las - condiciones de las haciendas municipales en cuanto a su régimen financiero. Y este visitador general creó la - Contaduría General de Propios y Arbitrios, cuya misión - fué la de fiscalizar la hacienda municipal de la Nueva - España, no permitiendose gastar un solo centavo si no - era autorizado por la Contaduria General.

Indudablemente que la centralización se fué - manifestando en cuanto al régimen municipal; primero --

en la injerencia que se tuvo en cuanto al nombramiento de regidores, ya que los cargos fueron vendibles y posteriormente ahogando al municipio al quitarle la facultad de legislar en cuanto a su régimen interno y posteriormente controlando su hacienda.

Importante es hacer notar que junto con el Municipio español coexistía el Municipio indígena. La política seguida por la Corona Española fue la de conservar las Leyes y costumbres de los pueblos de indios, -- claro esta, siempre que no fueran en contravención a los intereses de los españoles. Las Leyes de indias reglamentaban las encomiendas y trataron de proteger al indígena y sus tierras de los abusos de los españoles. -- Se llegó a prohibir que en los pueblos de indios vivieran los españoles, negros o mestizos y aún el tránsito por dichos poblados estaba reglamentado.

Pero a pesar de la buena fe de las Leyes de Indias, en la Nueva España era letra muerta y el español veía en el indígena no a un ser humano sino a un animal de carga y como tal lo trataban. Por ello Ochoa Campos nos dice que "El Municipio Indígena solo fue un instrumento de explotación". (7)

Vamos a señalar a los funcionarios de los Ayuntamientos y las funciones que realizaban.

I.-Los Municipios contaban con alcalde ordinarios, quienes tenían fundamentalmente funciones judiciales ya que conocían en primera instancia de los asuntos civiles y penales. Y también tenían a su cargo

7.-Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p.186.

ciertas funciones administrativas tales como la recaudación de impuestos, intervenían en la política de abastos, y en los casos de ausencia del gobernador o del asesor jurídico, se ocupaba de presidir las sesiones del Ayuntamiento.

2.-Los Regidores sostenían la administración pública en las ciudades, desempeñando sus cargos por comisiones, siendo los cargos más importantes los de: -- Alferéz Real, Alguacil Mayor, Depositario General, Contador Mayor de Menores, Procurador Mayor de Pobres y -- Obrero Mayor.

3.-Alferéz Real.-Portaba el Pendon Real en las festividades, sobre todo en las festividades religiosas ocupaba un lugar privilegiado en el Consejo después del Presidente, proponía en el caso a seis candidatos y en caso de ausencia de los Alcaldes ordinarios -- los suplía interinamente. Muchas veces el Alferéz llegó a tener mayor importancia que los demás regidores ya -- que tenía la libre entrada al Gabildo y voz y voto ---- antes que los demás Regidores.

4.-Alguacil Mayor.-Tenían a su cargo la ejecución de los mandatos de los gobernadores y alcaldes ordinarios. Debía mantener la paz pública y la seguridad en el Municipio, además de que debía visitar las cárceles y mantener el buen estado de la prisión municipal, desempeñaba pues de policía.

5.-Depositario General.-Era el administrador del dinero, los edificios públicos, bienes raíces o -- cualquier otro bien que se encontrara en litigio. LA administración la hacía por encargo de los tribunales y -- generalmente los regidores que desempeñaban estos ----

carqos eran de sobrados recursos

6.-Contador Mayor de Menores.-A este funcionario incumbia la tarea de fijar y asegurar la parte de las herencias que les correspondia en las sucesiones a los ciudadanos.

7.-Procurador General o Síndico.-Era el encargado de cuidar los intereses del Municipio, cuidaba que los ingresos municipales fueran los adecuados; y cualquier problema que surgiera referente al Municipio él intervenia. Por tanto su influencia era notable ya que se significaba como un asesor general en las actividades municipales.

8.-Procurador Mayor de Pobres.-Este funcionario como su nombre lo indica se encargaba de la defensa de la gente más humilde y para auxiliares contaba con la colaboración de un abogado.

9.-Obrero Mayor.-El departamento a su cargo se ocupaba de que las propiedades e instalaciones municipales se encontraran en buen estado.

Al principio el número de Alcaldes y Regidores fué de acuerdo a la importancia de la población, pero posteriormente varió de acuerdo a la proporción de los habitantes. Es de hacer notar que los Ayuntamientos de la Nueva España estaban presididos por el Corregidor - que venia siendo el enlace entre la autoridad central - y los Ayuntamientos.

c.-Epoca Independiente.-Una participación de gran importancia tuvieron los Ayuntamientos en la Independencia, no solo de la Nueva España, sino de todo el Continente Americano sujeto a la monarquía española.

En la Nueva España vemos como el Cabildo de la Ciudad de México, en el año de 1808, levanta la voz -- enarbolando los principios de libertad e independencia tratando de liberarse del yugo español.

En la Nueva España, el poder político y económico estaba en manos de los peninsulares, dejando los cargos públicos de poca importancia a los criollos; lo cual dió origen a que los hijos de españoles nacidos -- en México-criollos- fueron tomando cierto odio a los -- peninsulares, ya que ellos consideraban injusto el que los relegaran y en cierto modo los consideraran ciudadanos de segunda categoría, y a la vez decían que si -- ellos eran hijos de los conquistadores lo justo era que tenían mucho mayor derecho que aquellos advenedizos, que llegados apenas de la Península, asumían cargos de gran relevancia en lo político, social y económico.

Cuando Napoleón Bonaparte invade la Península Ibérica, obliga a los Monarcas españoles-Carlos IV y a su hijo Fernando VII - a abdicar en favor de la Corona Francesa; ésta coyuntura la aprovecharon los criollos -- para tratar de asumir el control político y económico -- en la Nueva España. Y sabido es que fue el Ayuntamiento de la Ciudad de México el que levanto la voz primera de independencia y soberanía, puesto que como lo dice -- Ochoa Campos que "el reduto del partido español tuvo -- su asiento en la audiencia, el Arzobispado y la Inquisición y en el Comercio. Mientras que el reduto criollo fué el Ayuntamiento, que utilizaron los criollos como --

tribuna para dejar escuchar sus inquietudes de Independencia". (8).

Los criollos pronto se dieron cuenta que al llevar a cabo Napoleón Bonaparte la invasión a España y obligar a los Reyes a abdicar en su favor, era la única oportunidad que tenían para tratar de quitarse el dominio que sobre ellos ejercían los españoles en la Nueva España.

Fuó entonces cuando el Síndico del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en el año de 1808, Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos, dejó escuchar el sentir del Ayuntamiento de la Ciudad de México, que en sí era el sentir de todos los Ayuntamientos de la Nueva España, al decir que "por encontrarse sin soberano el Reino Español, la soberanía reside en la Nación representada en todo el reino y las clases que lo forman y con más particularidad, en los tribunales superiores que lo gobiernan y administran justicia y en los cuerpos que llevan la voz pública, los cuales la conservaran intacta y sostendrán con energía". Aquí el Ayuntamiento de México siguió el ejemplo del de Veracruz que en el año de su fundación -1519- en ausencia del soberano, le otorgó dicho Ayuntamiento las facultades y poderes necesarios a Hernán Cortés, para poder legalizar sus acciones de conquistar, fué pues el Ayuntamiento desde este punto de vista; fuente de poder en ausencia del Soberano; y el Cabildo de México en 1808 quiso asumir el poder tomando como antecedente el de Veracruz.

8.-Ochoa Campos, Moisés. op. cit. p.215.

Y que como lo afirmara el Síndico del --- Ayuntamiento de la Ciudad de México, que como la autoridad Real se encontraba acéfala en la Península Española, por lo tanto el representante de dicha autoridad Real en la Nueva España carecía de representatividad y de poder.

Y como ya lo dijimos en líneas anteriores, el Cabildo de la Ciudad de México quiso hacer valer los principios de soberanía popular a través del poder Municipal; y como el grupo criollo fué ganando la voluntad del Virrey Iturrigaray - más preocupado en la permanencia del puesto que en otra cosa - los peninsulares temerosos de perder sus privilegios intriguaron y encarcelaron al Lic. Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien murió en un calabozo del Arzobispado de México.

Siguio el cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, con la continuación de la Independencia de la Nueva España. En realidad en esos momentos no se le dio importancia al Municipio pués la idea inmediata era la Independencia total de la colonia española. La única relación que tuvo con respecto al Municipio fué cuando en Guadalajara presidio la integración -- del Ayuntamiento de dicha ciudad. Luego José María Morelos y Pavón siguió el camino trazado por su maestro el cura de Dolores.

Quiso Morelos que la junta de Zitácuaro se transformara en un verdadero Congreso integrado por los representantes de todas las provincias que eran adictas a la causa insurgente, y que ese organismo - redactara una Constitución que sirviera de norma al

nuevo gobierno del país.

"El 13 de Septiembre de 1813 se instaló en -- la Ciudad de Chilpancingo, el primer Congreso mexicano, con representantes de las provincias de Guadalajara, Michoacan, Guanajuato, México, Veracruz, Oaxaca y Tecpan." (9).

Morelos se presentó ante el citado Congreso para dar lectura a un documento por el redactado, que se conoce con el nombre de Sentimientos de la Nación.- Posteriormente los componentes del Congreso de Anáhuac se trasladaron a Apatzingán, donde el 22 de Octubre de 1814 dieron a conocer la primera Constitución Política de nuestra Patria.

Pero poco o casi nada menciona la Constitución de Apatzingán respecto al Municipio, como tampoco - en los Sentimientos de la Nación se hace referencia a dicha Institución, pues en la Constitución de Apatzingán se hace mención de las ideas fundamentales de ese momento que entre ellas era el de quitarse el tutelaje de los peninsulares, pero también podemos ver como en su articulado respecto al régimen Municipal se conserva el estado imperante en relación a la Institución -- Municipal. De la lectura del artículo 2II de dicha -- Constitución se desprende lo que hemos afirmado, ya -- que dicho artículo prescribía lo siguiente: Mientras - que la Nación forma el cuerpo de Leyes que han de subs_tituir a las antiguas, permaneceran éstas en todo su -

9.-González Blackaller, Ciro y Guevara Luis.
Síntesis de Historia de México. Editora de periodismo. 1972 p.p. 265 y 266.

vigor a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores se hayan derogado y las que en -- adelante se derogen" Y es que aquí vemos como el artículo 2II dejaba subsistentes las disposiciones anteriores se refería a los que preceptuaba en cuanto al régimen Municipal la Constitución Política de la monarquía española, mejor conocida como Constitución de Cádiz; y es que ausente el poder real en España, las Cortes españolas se reunieron en Cádiz y promulgaron la citada Constitución en 1812 de tipo liberal, en la cual sí se formularon innovaciones en cuanto al régimen Municipal de mucha importancia, como son:

Que el número de individuos que componían -- los Ayuntamientos fueran en proporción al vecindario, sistema de elección popular directa, la no reelección de funcionarios municipales, renovación cada año -- de dichos funcionarios. Pero si la Constitución de -- Cádiz introdujo cosas buenas en cuanto al régimen Municipal también introdujo cosas malas, como fué el de establecer el antecedente de lo que vendrían a ser -- los jefes políticos como delegados del poder central y la restricción Municipal en materia fiscal.-Y la -- Constitución de Apatzingán en su articulado nos remite pues a la Constitución de la Monarquía española o Constitución de Cádiz; por lo tanto el régimen Municipal en la Nueva España fué regido por dicha Constitución.

Consumada la Independencia el 27 de Septiembre de 1821, el 4 de Enero de 1824 fué aprobada el -- acta Constitutiva de la Federación Mexicana y sancionada el 4 de Octubre de ese mismo año por el Congreso

General Constituyente, la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.- Y en el artículo 4 de dicha Constitución se establece por primera vez la República Federal, pues dicho artículo preceptuaba lo siguiente "La Nación mexicana adopta para su Gobierno la forma de República representativa popular federal".-Más sin embargo dicha Constitución no trataba de la problemática del régimen Municipal; pues la Constitución Federal de 1824 facultaba a los Estados miembros de la Federación a establecer la forma de gobierno y administración en cuanto a su régimen interno, pero no otorgaba un mínimo de garantías a la Institución Municipal, derivandose de ello que los Estados miembros de la Federación podían intervenir y aún imponer sus decisiones en relación al Municipio, suprimiendo si lo querían toda autonomía Municipal en cuanto a lo económico y político.- Y como lo menciona Tena Ramírez que "Instituciones democrática, parecería que los municipios debieran haber merecido atención de los regímenes federales y que la libertad municipal figuraría en los programas del partido liberal.-Pero no fué así; las constituciones federalistas olvidaron la existencia de los Municipios y fuerón las Constituciones centralistas y los gobiernos conservadores los que se preocuparon por organizarlos y darles vida". (10)

En cambio fué la Ley sexta Constitucional de 29 de Diciembre de 1836 la que a pesar de ser --

10.-Tena Ramírez Felipe.op. cit. p.155.

una Constitución Centralista, consagró constitucionalmente al Municipio. Esta ley sexta era una de las siete leyes - que componían la Constitución Centralista de 1836 denominada :División del Territorio de la República y Gobierno interior de los pueblos."Esta Constitución dedica una especial atención a los Ayuntamientos. Consagró a nivel constitucional a la Institución Municipal, disponiendo que los Ayuntamientos fueran popularmente electos y las hubiera - en todas las capitales de departamentos, en los lugares en que los había en 1808, en los puertos cuya población llegara a cuatro mil 4 000 habitantes y en los pueblos de más - de ocho mil 8 000 habitantes. El número de alcaldes, regidores y síndicos, se fijaría por las juntas departamentales y por los gobernadores sin exceder respectivamente de 6, 12 y 2.-Los ramos a cargo del Ayuntamiento fueron los de: la policía de salubridad y las cárceles, los hospitales y casas de beneficencia que no fuesen de fundación particular, - las escuelas de instrucción primaria pagadas con los fondos del común, los puentes, calzadas y caminos y la recaudación e inversión de los propios y arbitrios.-Los alcaldes ejercían las funciones de jueces conciliadores, conocían de los juicios verbales, dictaban las providencias urgentes en materia civil, practicaban las primeras diligencias en materia penal y cuidaban de la tranquilidad y el orden, con sujeción en esto a los prefectos o subprefectos y autoridades superiores.

Aparentemente la ley sexta constitucional de - 1836 daba un nuevo impulso democrático al régimen Municipal al elevar a nivel Constitucional a los Ayuntamientos y señalar las bases para la integración y elección democrática de dichos ayuntamientos; pero en realidad la autonomía y práctica

democrática era una quimera ya que al fin de cuentas, -- bajo los auspicios de esta Ley los ayuntamientos queda ron sujetos al poder central por medio de los subpre-
fectos, prefectos, juntas departamentales y gobernado-
res.- La integración de los Ayuntamientos estaba suje-
ta a la confirmación que hiciera la junta departamental respectiva y el gobernador del Estado; en dado caso el gobernador con acuerdo de la junta departamental podia -
suspender y aún remover a los integrantes del Ayuntamien-
to.

En cuanto a su hacienda, los municipios -- no podian disponer libremente de sus ingresos provenien-
tes de los propios y arbitrios, ya que todo gasto debe-
ria se ser autorizado por la junta departamental y por
acuerdo del Gobernador.

Cabe recordar que esta Ley sexta dividió al territorio nacional no para mayor autonomía, sino -
para un mayor control administrativo dependiente del -
poder central, pues en su artículo I establecia lo --
siguiente "La República se dividira en departamentos, -
conforme a la octava de las bases orgánicas.- Los depar-
tamentos se dividiran en distritos y éstos en partidos"

El artículo 4 decia "El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general"

Todo dependia del poder central, por lo - tanto la autonomía municipal tan solo era aparente.

La Constitución Federal de 1857 no hacia referencia a la forma de gobierno de los -----

Municipios, por lo cual dejaba dicha facultad a los Estados miembros de la Federación.- Ciertamente es que si reconocía la existencia del Municipio, pero en la Constitución de 1857 no se establecía un mínimo de garantía en favor del Municipio y que respetaran los gobernadores de los Estados.

Los Ayuntamientos siguieron sujetos al poder central por medio de los jefes políticos, los cuales intervenían en la vida municipal en el aspecto político y económico, ya que los jefes políticos presidían las sesiones de los Ayuntamientos que tuvieran bajo su jurisdicción anulando todo intento democrático que iniciaran los Ayuntamientos.- De que servía que los integrantes de los Ayuntamientos fueran electos por el pueblo, si en la práctica no tenían ni voz ni voto los Ayuntamientos, y las obras sociales que requería la comuna solamente se realizaban si así lo autorizaba el Gobernador.- En cuanto a su hacienda, el Municipio le vio disminuida, pues los Estados se llevaban la mayoría de los arbitrios; y los ingresos provenientes de los propios ya había disminuido al irse vendiendo los inmuebles propiedad del Ayuntamiento a los particulares; fue el aspecto hacendario una de las formas de sujetar a los Ayuntamientos al poder central.

d).- Epoca Revolucionaria.- Fué sin lugar a dudas la situación prevaleciente en la Dictadura Porfirista lo que origino la Revolución de 1910.

Cierto es que la Dictadura del General Porfirio Díaz hubo cierto auge económico y que se elevó el nivel de vida de los mexicanos; pero ese auge económico y ese mejor nivel de vida de los mexicanos, tan sólo era aparente, ya que --- nada más una minoría gozaba de la bonanza de la época.

En efecto, fué durante el gobierno del General Díaz donde de manera más palpable se vio el contraste entre los diversos sectores de la -- población.- Por un lado Porfirio Díaz organizaba las mejores fiestas de la época donde concurría los allegados al gobierno porfirista, esto es, - la clase privilegiada, compuesta por los banqueros, industriales, hacendados y caciques; mientras que por otro lado el pueblo era simple --- espectador del derroche de riqueza que se hacia gala.

El pueblo, el cual no concurría a las - suntuosas fiestas organizadas por el dictador, en lo general estaba formado por obreros y campesinos; obreros que eran explotados en las fábricas o minas donde trabajaba jornadas inhumanas, --- donde también muchas veces trabajaban mujeres y niños, ya que el salario de un obrero no alcanza ba a satisfacer las necesidades más elementales de un individuo, mucho menos el de una familia.-

No contaban con las garantías mínimas de seguridad y en muchos casos sus vidas terminaban en las fábricas o minas.- Se trabajaban jornadas de 10 a 12 hrs. o más para poder obtener un salario que no -- era para vivir sino para sobrevivir

Los campesinos se encontraban en iguales o peores circunstancias, ya que muchas veces llegaban a formar parte del patrimonio de la hacienda, y decimos como patrimonio ya que eran considerados como objetos o cosas y no como seres humanos, el mecanismo que se intentó para mantenerlos atados a la hacienda fueron las famosas tiendas de raya, -- donde el campesino era obligado a comprar y donde cada vez se endeudaba más, a tal grado que quedaba endeudado de por vida junto con su familia .

Trabajaban de sol a sol y muchas veces -- caían en la milpa para nunca más levantarse.

Y como nos lo menciona el Lic. Trueba -- Urbina "que ante la situación que prevalecía en el pueblo, no tardaron en manifestarse las inconformidades; y entre las manifestaciones de descontento de los obreros se encuentra la que llevaron a --- cabo en Cananea, Sonora.: (II).

Los obreros de dicha fábrica, inconformes con las injusticias a que se veían sometidos se -- pusieron en huelga, tratando de que fueran estableu

II.-Trueba Urbina,Alberto,Nuevo Derecho del Trabajo.
México.Editorial Porrúa.tercera edición.1957.p.6.

cidas en su favor mejores condiciones de trabajo; el General Díaz al enterarse de tal situación ordenó -- que de inmediato fuera resuelto el problema, y fué -- el ejército el encargado de acabar con la huelga por medio de las balas, cayendo por demás hombres mujeres y niños.

El régimen de Porfirio Díaz se caracterizó por la represión a que se vio sometido el pueblo.- Toda manifestación de democracia fué reprimida por las armas.

Durante la dictadura, los Ayuntamientos -- estuvieron sometidos o supeditados al poder central a través de los prefectos o jefes políticos, tan se así que en muchos de los casos quien presidía las - juntas de cabildo lo era el prefecto o jefe político, y una de las facultades más aberrantes de que - gozó, fué el que podía disolver los Ayuntamientos.

Bajo el porfiriato, el régimen de las jefaturas políticas ahogo por completo la vida Municipal.

Las jefaturas políticas o prefecturas tuvieron en la extensión del país las siguientes -- características generales:

- a.-Representaban a un tipo de autoridad, - intermedia entre el gobierno del Estado y los Ayuntamientos.
- b.-Estaban sujetas a la autoridad y voluntad de los gobernadores (y los gobernadores a la voluntad del dictador.)

c.-Centralizaban y maniataban toda actividad Municipal.

d.-Eran de carácter distrital y residían en la cabecera de distrito o de partido controlando a los Ayuntamientos de su circunscripción.

Los objetivos de esta Institución fueron los siguientes: suprimir toda manifestación democrática y cívica de la ciudadanía; controlar las elecciones, cometer atropellos y abusos que llegaron a lindar muchas veces en lo criminal.

Fiel reflejo de lo que era el gobierno en la época porfirista, nos lo dice Emilio Rabasa en su obra titulada "Estudio sobre la organización política de México".- Y en ella nos comenta que "por debajo del gobierno (estatal) están los jefes políticos, que como simples agentes suyos, no hacen sino cumplir sus órdenes y servir para que la autoridad que representan, tengan medios inmediatos de acción y centralización".

Tal era la situación que prevalecía en el país que no faltó héroe alguno que enarbolara las causas populares y entre ellas tenemos a Ricardo Flores Magón, llamado con justa razón el ideólogo de la Revolución Mexicana. El partido liberal mexicano proclamó un plan el primero de Julio de 1906, dicho plan establecía que tan pronto se derrocara al dictador, se pondría en vigencia los puntos contenidos en el plan mencionado.

De entre los puntos contenidos en el plan del partido liberal mexicano tenemos los referentes al régimen Municipal, que establecía "la supresión - de los jefes políticos que tan funestos han sido para la República, como útiles al sistema de opresión reinante, es una medida democrática, como lo es también la multiplicación de los Municipios y su robustecimiento.- Por lo tanto en los puntos del partido liberal mexicano figuraban:

- a-Supresión de los jefes políticos.
- b.-Reorganización de los Municipios que -- han sido suprimidos y robustecimiento - del poder Municipal.

Posteriormente vendría Don Francisco I Madero a terminar la jornada inconclusa iniciada por Ricardo Flores Magón y sus seguidores.- Y con fecha 5 de Octubre de 1910.- Madero hace un llamado al pueblo de México para que tomara las armas y derrocar al dictador, bajo el lema "Sufragio efectivo, no reelección".

Y el pueblo de México hizo caso al llamado de Madero dando inicio la Revolución de 1910.- Terminada la revolución mexicana, una vez derrocado Díaz

y posteriormente Victoriano Huerta, los revolucionarios, convocado por el jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza, se reunieron - en Querétaro con el fin de redactar una nueva -- Constitución que viniera a plasmarse en sus artículos las reivindicaciones sociales, económico y políticas por las que habían luchado y por las -- que tanta sangre se había derramado.

Pues bien, dentro del Congreso Constituyentes de Querétaro, del que emanaría nuestra actual Constitución de 1917, se trataron diferentes - asuntos y muchos de los cuales provocaron acres- discusiones, pues dentro de dicho Congreso se en- contraban representados tanto conservadores, moderados y liberales.

Respecto al Municipio y lo que debía ent- tenderse por libertad Municipal, los constituyentes después de cansadas y acaloradas discusiones lograron unificar más o menos sus criterios y así dan origen al actual art. II5.- Y como nos lo men- cionan los Lics. Virgilio Muñoz y Mario Ruiz M. de que "no existía duda en el Constituyente del 17 acerca de la necesidad de establecer como precep- to constitucional el Municipio". (12).

El problema sobre el que gravitaron enco- nadas discusiones fué el del régimen de la hacienda Municipal por considerar que ataba la libertad del Municipio.

El proyecto original discutido en la -- asamblea de Querétaro era el siguiente:

12.-Virgilio Muñoz y Mario Ruiz M. op. cit. p.75

Art. 115.-Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las tres bases siguientes:

I.-Cada Municipio será administrado -- por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre - éste y el gobierno del Estado.

II.-Los Municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del -- Estado en la proporción y términos que señale - la Legislatura local.-Los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de cada Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los Poderes de un Estado los resolverá la Corte Suprema de la - Nación, en los términos que establezcan la Ley.

III.-Los Municipios estarán investidos - de personalidad jurídica para todos los efectos legales. (13)

13.-Diario de los Debates. Tomo II. p.631

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieran habitual o transitoriamente.

La parte medular del citado proyecto, - la constituía la fracc. II dado que en general - el contenido de los demás párrafos del precepto, no suscitaron mayor debate, siendo aprobados por - 148 a favor y 26 en contra.-Pero la fracción II si presento importantes deliberaciones, toda vez que en forma visionaria los legisladores consideraron que la libertad política del Municipio se veía peligrosamente reprimida ya que se supeditaba economicamente a la decisión de las legislaturas locales.-Es decir, el proyecto original, y asi lo vieron los Constituyentes, dejaba la libertad Municipal en manos de los Congresos locales, cosa que en la práctica atarria al Municipio a la voluntad estatal.

Vamos a transcribir parte de algunas de las intervenciones más vehementes que en defensa de la libertad Municipal se dieron en el seno -- del constituyente de 1917, como las de Heriberto Jara y Rafael Martínez Escobar.

El diputado Heriberto Jara en su intervención manifesto entre otros conceptos los siguientes:

"No se concibe la libertad política - cuando la libertad económico no esta asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto --- refiriendose a personas, como refiriendose a --

entidades en general.

Hasta ahora los Municipios han sido tributarios de los Estados; las contribuciones han sido impuestas por los Estados; la sanción de los presupuestos ha sido hecha por los gobiernos de los Estados.- En una palabra; al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida casi insignificante, una libertad que no puede tenerse como tal porque solo se ha concretado el cuidado de la población al cuidado de la policía, y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una entidad en pequeño que esté constituido por sus tres poderes.

Los Municipios, las autoridades Municipales deben ser las que esten siempre pendientes de los distintos problemas que se presenten en su jurisdicción, puesto que son las que estan mejor capacitadas para resolver acerca de la forma más eficaz de tratar esos problemas y estan, por consiguiente en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que paquen los hijos del propio Municipio y que son los interesados en fomentar el desarrollo del Municipio en las obras de más importancia, en las obras que den mejor resultado, en las que más necesite, en fin, aquel Municipio.

Algunos temores se han iniciado acerca de que si a los Municipios se les deja el manejo de la hacienda libre, es probable que incurran en frecuentes errores de alguna trascendencia; nosotros en previsión de eso, nos hemos permitido asentar que las legislaturas de los Estados fijaran lo que a éste corresponda para las atenciones meramente indispensables para el sostenimiento de los -----

gobiernos de los Estados; para lo que sea absolutamente necesario para el funcionamiento de esos gobiernos.- Pero queremos quitarles esa traba a los Municipios, queremos que el gobierno del Estado no sea ya el papá, que temerosos de que el niño compre una cantidad exorbitante de dulces que le hagan daño, le recoja el dinero que el padrino o abuelo le ha dado, y después le de un centavo por centavo para que después no le hagan daño las charamuscas.

Seamos consecuentes con nuestras ideas, - no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedara simplemente consignada en nuestra Carta Magna como un bello capítulo y no se llevara a la práctica porque los Municipios no podrán disponer de un sólo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del gobierno del Estado.

Por su parte, Martínéz de Escobar, señalo el día 24 de Enero de 1917, en relación a la citada fracc. II lo siguiente:

Primero.....creo que los Estados deben - recaudar inmediata y directamente los fondos que - les pertenezcan, por medio de sus receptorias de - rentas o por medio de las oficinas que ustedes -- quieran; pero deben recaudarlos directamente y no por conducto de los Municipios, porque aunque aparentemente parece que es una gran facultad que se les da a los Municipios, no es verdad, porque da la intervención directa del Estado sobre el Municipio nombrando inspectores y estudiando la contabilidad

de esos mismos Municipios, y por eso no estoy de acuerdo con este punto.

....Yo me pregunto; si la legislatura - de un Estado, íntimamente unida al Estado mismo dicen que debieran contribuir con la mitad de -- los fondos que recaude el Municipio o las dos -- terceras partes, o la totalidad de los fondos, - entonces ¿Cuál es la libertad económica Municipal?

En sí los contituyentes estaban en contra de que el Municipio desde el punto de vista de su hacienda Municipal, quedara sujeta al arbitrio estatal, Presagio que se cumplió, ya que el Art.II5 contitucional en su actual redacción de todas formas sujeta la hacienda Municipal al arbitrio de la legislatura local.

Una vez sometida a votación la fracc. II del Art.II5 Constitucional, el resultado de la votación fué de 110 votos negativos y 35 afirmativos, por lo que hubo de ser presentado otro proyecto.

El nuevo proyecto presentado por la comisión designada para ese efectó fué el siguiente: respecto a la fracc.II:

II.-Los Municipios tendrán el libre manejo de su hacienda, y esta se formara de los siguiente:

I.-Ingresos causados con motivos de servicios públicos, que tiendan a satisfacer una necesidad general de los habitantes de la circunscripción respectiva.

2.-Una suma que el Estado integrará al -

Municipio, y que no será inferior al 10% del total de lo que el Estado recaude para sí por todos los ramos de la riqueza privada de la municipalidad de que se trate.

3.-Los ingresos que el Estado asigne al Municipio para que cubra todos los gastos de aquellos servicios que, por la nueva organización Municipal, pasen a ser del resorte del Ayuntamiento y no sean establecidos en la base I de este inciso.- Estos Ingresos deberán ser bastantes a cubrir convenientemente todos los gastos de dichos servicios.

Si con motivo de los derechos que concede a los Municipios este artículo surgiere algún conflicto entre un Municipio y el poder Ejecutivo del Estado, conocera de dicho conflicto la legislatura respectiva, quien oira al Ayuntamiento en cuestión, pudiendo éste enviar hasta dos representantes para que concurren a las sesiones de la legislatura en que el asunto se trate, teniendo -- voz informativa y no voto.

Si el conflicto fuere entre la Legislatura y el Municipio, conocera de él el Tribunal Superior del Estado, en la forma en que establece el -- párrafo anterior.- En todo caso, el procedimiento será rápido a fin de que el conflicto sea resuelto a la mayor brevedad.

Pero no conforme con el anterior proyecto los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina presentaron un voto particular sobre dicha fracción en los siguientes terminos.

II.-Los Municipios administrarán libre-

mente su hacienda, la cual se formara de las contribuciones municipales necesarias, para atender - sus diversos ramos, y del tanto que asigne el Estado a cada Municipio. Todas las controversias -- que se susiten entre los poderes de un Estado y - el Municipio serán resueltas por el Tribunal Superior de cada Estado en los términos que disponga la Ley respectiva.

Después de que diversos legisladores intervinieron en una nueva discusión acerca de las propuestas anunciadas en párrafos anteriores, los días 29, 30 y 31 de Enero de 1917, sin llegar a - resultado alguno, el Diputado Ugarte tomó la palabra para presentar una tercera propuesta en los siguientes términos:

.....aunque no sea reglamentario presentarlo yo, que la fracción II del Art. II5 quede, no como lo propone la comisión, ni como lo -- propone el voto particular, ambos dictámenes ya desechados, sino en los siguientes términos:

"Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formara de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los -- Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

Por disposición de la asamblea se -- acepto votar la propuesta del diputado Ugarte, misma que fué probada por 88 votos a favor y -- 62 en contra, siendo el texto aprobado por el - Congreso de Querétaro, respecto de la fracc. II, el siguiente:

"Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formara de las contribuciones que señalen las - Legislaturas de los Estados y que en todo caso serán - las suficientes para atender a las necesidades Municipales".

e.-Epoca Pos-Revolucionaria.-Es la Constitución de 1917 la que hasta la fecha a venido rigiendo a - la Institución Municipal conforme a lo preceptuado por - el Art. II5 de la misma; pero si en su oportunidad --- cumplio con su cometido, en la actualidad a nuestro -- juicio urge que se le modifique, si no en su totalidad - si en lo que se refiere a su fracción II, ya que la misma como se encuentra actualmente no garantiza la libertad - Municipal, pues sigue atando al Municipio en cuanto a su hacienda, al Arbitrio de la Legislatura Estatal.

Sobre este punto, más adelante en su capitulo respectivo, lo habremos de estudiar más a fondo. Por lo pronto cabe hacer mención que al triunfo de la Revolución, en el México Pos-Revolucionario, sigue teniendo -- vigencia en cuanto al régimen Municipal hacendario la - fracción II del Art. II5, en la forma en que fue redactada por Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro en 1917.

CAPITULO II

El Municipio como Entidad

- a). Social
- b). Territorial
- c). Político-Jurídico
- d).-Económica
- e). Administrativa

Las definiciones que del Municipio se han dado en el Derecho Público, son muy numerosas. La mayoría presenta el inconveniente de destacar un sólo elemento y descuidar los demás. Unas veces fijan la atención en el aspecto orgánico- identificado al Municipio con la población jurídicamente organizada, --- otras sobre todo en nuestra época contemporánea, con algunos de los sistemas de organización administrativa organismos descentralizados territorial o de región - o como lo han propuesto en sus definiciones las escuelas sociológicas finalistas- definición del Municipio por los fines que persigue o las funciones que cumple o incluso de carácter meramente jurídico- que no ven en el Municipio más que un conjunto de servicios ---- públicos coordinados y jerarquizados.

Por la diversidad de criterios que se sustentan para dar la definición o noción del Municipio para los efectos de este trabajo, a efecto de --- superar al obstáculo, se considera conveniente tener en cuenta que el Municipio es, a la vez que un fenómeno Político-Social, un fenómeno Jurídico-Económico.

Todos los estudiosos del derecho Municipal reconocen que para que exista el Municipio se requiere la reunión de los siguientes elementos, los cuales, con variantes que carecen de importancia, son: Territorio, Población, Gobierno, Capacidad Económica Fines, Personalidad Jurídica y Derecho.

a).-Social.- La población como el primer elemento del Municipio, como el de toda sociedad humana, es la población desde el punto de vista de comunidad social: conjunto de individuos que se --- hayan unido al Municipio por un vínculo jurídico-político-social al que habitualmente se le da el nombre de "vínculo de lo vecinal" y que se caracteriza por su permanencia- elemento de diferencia entre el vecino y el habitante - y por su continuidad elemento de distinción entre vecino y transénte o turista.

La población Municipal, comunidad, -- social, y compuesta por vecinos y habitantes, pero -- principalmente los vecinos del Municipio, no sólo -- se encuentran vinculados por los elementos: Territorio, Lengua, Religión o cultura --concepción objetiva de vecindad --sino también por el producto de un estado de conciencia común a todos los miembros que componen al grupo, y que se considera distinto a otros similares --concepción subjetiva.

Pero principalmente la población de los Municipios tiene y debe fortalecer su conciencia de lo vecinal o de pertenencia a un Municipio, que es -- producto de una evolución histórica y resultado de -- la voluntad concordante de sus miembros.- Fl -----

principio de lo vecinal es lo que ha permitido a los miembros de un Municipio luchar por la no desmembración de su Municipio; enfrentarse al poder estatal o federal ante sus deseos de absorber su Municipio para integrar otro u otros, o bien para evitar la disminución de sus facultades, atribuciones o competencias Municipales, por lo cual es necesario incrementar y fortalecer el concepto de vecindad en los pobladores de los Municipios, porque en el mismo encontrarán la génesis de participación y cooperación en el cumplimiento de los fines Municipales.

La población de los Municipios, en lo vecinal, encontrará los principios de existencia de su comunidad, en:

En el derecho que tienen como pobladores de un Municipio de escoger a los integrantes de sus gobiernos Municipales y a defender su forma de gobierno; al derecho de libre determinación que tiene un doble aspecto;

a).-El derecho de los vecinos para no ser integrados a otro Municipio contra su voluntad.

b).-El derecho de los vecinos a solicitar, previa reunión de los requisitos, a separarse de sus Municipios ya sea para integrarse a otro o formar un nuevo Municipio.

b).-Territorial.-Otro elemento estructural del Municipio lo es el Territorio. Se trata de un elemento físico o material. De noción compleja cuyo contenido siempre a sido más amplio de lo que -

indica su noción etimológica y originaria. El Territorio es un elemento esencial del Municipio, porque sin éste no puede existir el Municipio.

El Territorio, en el Derecho Municipal presenta dos caracteres bien definidos; Estabilidad y limitación.

El Territorio del Municipio es estable en el sentido de que la comunidad Municipal se halla instalada en él de manera permanente; es decir, que para que exista el Municipio se requiere que una población determinada se fije para toda su vida en el territorio de que se trata.

Pero además, el territorio Municipal tiene carácter limitado, posee límites precisos y fijos en cuyo interior se ejerce la actividad de los gobernantes y gobiernos; el Término -concepto - que se utiliza como sinónimo de frontera en el --- aspecto Municipal -señala el límite de la competencia territorial del Municipio; el Derecho Municipal considera al territorio como una porción terrestre de territorio estatal en el que se aplica con afectividad de ejecución un determinado sistemas de normas jurídicas, por lo que el territorio no es más - que la esfera de competencia del Municipio, el marco dentro del cual tiene validez el orden Municipal.

El Territorio Municipal, al igual que el del Estado cumple dos funciones: la positiva y - la negativa.

La primera consiste en que dentro de - su circunscripción puede el Municipio, realizar ---

todas sus funciones, atender las necesidades vitales locales y aplicar sus normas y acuerdos; la segunda, de carácter limitativo, estriba en que ningún otro cuerpo Municipal puede tener y ejercer atribuciones en el interior de la jurisdicción territorial perteneciente a una entidad comunal distinta.

c).-Político-Jurídico.-El Municipio, como entidad política-jurídica, nos obliga a estudiar a su gobierno y su personalidad jurídica en relación con el término de autonomía.

En todo Municipio, al igual que en el Estado, existe un poder detentado por ciertos órganos, que tienen por objeto gobernar al Municipio, utilizando determinadas atribuciones -atribución, asistencia o sustitución -respecto a las actividades humanas, y ejerciendo determinadas funciones normativa, administrativa, judicial - gracias a ciertas prerrogativas -privilegio de la acción previa, monopolio de la coacción material, etc....Este poder político, generalmente calificado de poder público, ha sido conocido desde hace bastante tiempo como autonomía.

El Municipio, como ente "per se" -- constitucionalmente se encuentre dotado de personalidad jurídica y, como lo manifiesta el Lic. José Rivera Pérez Campos; "ante el silencio de la Consitución general sobre lo que significa que -- los Municipios esten investidos de personalidad jurídica, debe de colmarse esa laguna, recurriendo

a los principios generales del Derecho.-Por mi parte y desde mi particular punto de vista, he considerado "que gozan de personalidad jurídica significa "ser sujeto de fines autónomos, esto es, que son ajenos a los de otra persona de derecho; por lo que al negarse la existencia de dicha esfera de fines autónomos, sencillamente se esta desconociendo que exista la persona de derecho; por lo que el Municipio como persona jurídica, no solo actúa por sí mismo, sino que para -- que su personalidad sea efectiva, debe actuar -- según su propio criterio sin necesidad de seguir directrices ni las indicaciones que pretenda ponerle el Estado." (I4)

Lo anterior es la idea que quiere significarse con la expresión autonomía de la competencia Municipal.- La autonomía es la libertad de decisión en la esfera de competencia propia e implica la existencia de una competencia discrecional que es la libre apreciación por parte del Municipio de la oportunidad de las decisiones que hayan de ser tomadas.

El gobierno del Municipio se integra por el binomio Ayuntamiento-Presidente Municipal, teniendo el primero las funciones de ---

I4.-Rivera Pérez Campos, José. La Justicia en los Municipios.-México.editorial Porrúa.1968 p.19

dirección, política y normativa, y el segundo la función administrativa, es decir, es el Órgano - Municipal de ejecución de las decisiones adoptadas por el Ayuntamiento y, conforme al Derecho - Municipal Estatal, el Municipio puede adoptar pa - ra la ejecución de sus competencias el sistema de gestión que crea más adecuado conforme a su problemática particular.

Otro de los elementos estructurales del Municipio lo es el derecho que viene - a ser la parte jurídica del mismo. - De siempre - el Municipio ha sido considerado legislador, -- era y debe ser un rasgo característico del Munici - pío.

Al igual que el Estado de derecho en sentido formal, el Municipio debe llamarse - Municipio de Derecho, porque en su aspecto de - entidad organizadora actúa por medio de la Ley, fundandose en la Ley y de conformidad con la - propia Ley. - La Ley confiere, así mismo, a toda actividad Municipal la condición de la legiti - dad, toda vez que, siendo ella misma creación de la representación de la comunidad vecinal, viene a ser por consiguiente, la expresión de la volunta - tad de la comunidad local. - En consecuencia, el - **derecho es** el elemento vinculante de todos los elementos estructurales del Municipio y quién - da legalidad a la actividad de sus Órganos. - Es así que integra la seguridad jurídica, que a su vez tiene a ser uno de los dos elementos de va - lidez general constitutivo de la idea de ----

derecho: Justicia y Seguridad Jurídica.

d).- Económica.- De importancia capital para la existencia del Municipio mexicano es el elemento de capacidad económica, porque es la posibilidad -- única que tiene el Municipio de lograr satisfactoriamente el cumplimiento de sus fines, y si el Estado se apropia de las esferas económicas que son propias del Municipio y distrae o utiliza para fines propios los dineros de los Municipios, nos encontramos con entes -- disminuidos económicamente e incapacitados para cumplir en forma mínima con sus fines.

Dentro del elemento capacidad económico, es necesario recalcar que la Hacienda Municipal ni se forma con los ingresos y renglones suficientes para la satisfacción de los servicios y obras municipales, ni tienen depurado su censo de causantes y han olvidado el factor inamovible que es el patrimonio inmueble, que por falta de control y por el acrecentado afán de donación y cesión de los mismos a Entidades Federales y Estatales, han sido disminuidos en los Municipios.

Es por ello que el Municipio como Entidad Económica debe de tener una Hacienda Municipal -- sana que le permita la libre determinación de sus recursos económicos, es decir que el Municipio pueda -- cumplir con las atribuciones que tiene encomendadas -- en beneficio de la población Municipal.

Cuando el Municipio mexicano pueda realizar por sí mismo el conjunto de atribuciones que tiene obligación de cumplir sin recurrir a la ayuda del gobierno Estatal o Federal, entonces podremos hablar en realidad de una Entidad Económica, pero mientras - el Municipio dependa económicamente tanto del Gobierno Estatal como del Gobierno Federal, decir que el - Municipio mexicano es una Entidad Económica, será mero Eufemismo demagógico.

e) Administrativa.-Muchos estudiosos del derecho administrativo, tratan de encontrar - en el Municipio una de las formas clásicas de -- administración que adopta el Ejecutivo (como encargado de la administración pública) para cumplir con sus atribuciones y que es la descentralización por región; pero han olvidado estos señores que una de las características primordiales - para que exista la descentralización sea por servicio, por colaboración o por región, es que el - origen de la descentralización se encuentra en - una ley del Congreso de la Unión o en un decreto del Ejecutivo Federal y que el Municipio no tiene su origen en ninguna ley del Congreso de la -- Unión ni en ningún decreto del Ejecutivo Federal ya que el Municipio es anterior a la ley misma.

Por todo lo anterior nos adherimos al pensamiento de los Lics. Virgilio Muñoz y Mario - Ruiz M. que al respecto nos comentan que "por lo - que hace al Municipio, pensamos que no tiene las - características de un organismo descentralizado - por región, ya que no guarda para con la Federación o para con la Entidad Federativa, nexos de -- jerarquía. El Municipio tiene su origen en el Art. II5 Constitucional, que señala además su autonomía y personalidad jurídica, por lo que no puede ----

considerarse un descentralizado de alguna de -
aquellas dos entidades. Así también no debemos -
olvidar que los organismos descentralizados son -
creados por ley del Congreso o decreto del Ejecu-
tivo, condicionantes que no operan para los Munici
pios" (15).

Entre otras diferencias, pudiera seña
larse el hecho de que el titular de los organismos
descentralizados no es electo popularmente y por
elección directa (Art. 115) como en el caso del -
Presidente Municipal y demás miembros del Ayunta-
miento.

Quede pues en claro que al Municipio
mexicano no cabe equiparsele con ninguna de las -
formas de administración que adopta el Ejecutivo -
Federal para cumplir con sus atribuciones.

El Municipio, como "Ente Per Se" -
tiene vida propia y por consiguiente como entidad
administrativa autónoma puede adoptar la forma --
de organización interna que crea conveniente ---
para el logro de sus fines, ya que los fines del
Municipio son todos de garantía y ellos -----

15.-Virgilio Muñoz y Mario Ruiz M. op.cit. p.104.

considerarsele un descentralizado de alguna de -
aquellas dos entidades. Asi también no debemos -
olvidar que los organismos descentralizados son -
creados por ley del Congreso o decreto del Ejecuti-
vo, condicionantes que no operan para los Municipi-
pios" (I5).

Entre otras diferencias, pudiera seña
larse el hecho de que el titular de los organismos
descentralizados no es electo popularmente y por
elección directa (Art. II5) como en el caso del -
Presidente Municipal y demás miembros del Ayunta-
miento.

Quede pues en claro que al Municipio
mexicano no cabe equiparsele con ninguna de las -
formas de administración que adopta el Ejecutivo -
Federal para cumplir con sus atribuciones.

El Municipio, como "Ente Per Se" -
tiene vida propia y por consiguiente como entidad
administrativa autónoma puede adoptar la forma --
de organización interna que crea conveniente ---
para el logro de sus fines, ya que los fines del
Municipio son todos de garantía y ellos -----

I5.-Virgilio Muñoz y Mario Ruiz M. op.cit. p.I04.

son:

Garantizar el orden; tarea fundamental en todo Municipio, porque mediante este fin, se fundamenta su existencia local y la obediencia que los vecinos le deben a las autoridades. El orden en el Municipio es mantenido por diversos medios de carácter administrativo o represivo. Incumbe a la función -- normativa del Municipio, a través del Ayuntamiento, indicar de antemano a los vecinos y habitantes los actos que no se pueden tolerar, sin correr el riesgo de perturbar el orden público y, por supuesto ser - objeto de sanciones.

Todo Gobierno Municipal debe garantizar primordialmente el buen funcionamiento de los servicios públicos que están a su cargo y que son necesarios para el desarrollo armonioso de la vida social en la comunidad que se rige.

El Municipio debe, también garantizar su autoridad y su propia seguridad, porque de no ser -- así enfrenta el peligro de quedar paralizado y la - posibilidad de no poder cumplir con las tareas que le incumben.

El Municipio tiene el fin ineludible de garantizar la justicia por imperio de la Ley, que es condición fundamental en toda sociedad organizada.- Es la más elevada de sus funciones y obligaciones. Administrar justicia es prerrogativa de toda autoridad Municipal, por ser inherente a sus funciones autónomas; porque la administración de justicia y del modo en que esta se realiza contribuyen a que un -- gobierno se atraiga el respeto y la admiración, tal

vez la adhesión de los vecinos y adquiriera el prestigio que actualmente los Municipios no tienen.-La -- buena administración de Justicia contribuye más al desarrollo de los pueblos y, por ende, a su prosperidad, a que no sea cuantificable como una obra material.

Garantizar la integridad y seguridad de los vecinos y la de sus bienes, es tarea fundamental de los Municipios, porque ello conlleva la tranquilidad de la comunidad local.

Actualmente podemos resumir, es obligación de todo Municipio garantizar a sus vecinos, en su calidad de hombres pertenecientes a una comunidad de vida, tratar de repartir el suelo conforme a funciones claramente definidas y establecidas, creando el cuadro necesario al desarrollo de una vida - cultural comunitaria que promueva en la población - Municipal el sentido de pertenencia a una comunidad de vida; en fin, permitir al hombre desarrollarse - libremente

El Municipio mexicano es una Entidad administrativa, ya que la misma Constitución General en su fracc. I en forma expresa lo señala al decir "I.-Cada Municipio sera administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno -- del Estado".

La invocada fracc. I del Art. II5 de la Constitución Federal que asigna al Ayuntamiento, órgano de representación del Municipio, un carácter de órgano administrativo, obliga en primer término, a --

diferenciar el acto de gobierno del propiamente administrativo.

La doctrina más autorizada acostumbra a diferenciar ambos actos, diciendo que el primero -- consiste en el ejercicio directo del poder, en tanto que el segundo se endereza a satisfacer una necesidad colectiva.

Y para poder cumplir el Municipio con sus fines de garantía tiene que estructurar un aparato administrativo, encargado de satisfacer todas las necesidades que demande la comunidad dentro del Territorio en el cual se encuentra asentado.-

Los órganos de administración Municipal son los siguientes:

- | | |
|--|----------------------|
| | Presidente Municipal |
| a).-Ayuntamiento | Regidores |
| | Síndicos. |
| b).-Secretaría de Ayuntamiento | |
| c).-Tesorería Municipal. | |
| d).-Oficilía Mayor | |
| e).-Obras y Servicios Públicos. | |
| f).-Policía y Tránsito | |
| g).-Acción Cívica, Cultural y Deportiva. | |

El Ayuntamiento es el órgano colegiado con facultades no solo de carácter consultivo sino principalmente de decisión, en todo lo concerniente a las tareas que toca al Municipio desarrollar.-Este órgano rector se encuentra integrado por el Presidente Municipal o Alcalde, los Regidores y los Síndicos. Las decisiones o resoluciones de los Ayuntamientos se denominan resoluciones de Cabildo, las cuales se -

asientan en un libro llamado de Cabildo.

Presidente Municipal.- Es el representante del Ayuntamiento y el encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo.- Es electo popularmente por elección directa y no puede ser reelecto para el período inmediato.- Dura en su cargo tres años.

Regidores y Síndicos,- Constituyen órganos auxiliares del Presidente Municipal y existen tantos como las necesidades y posibilidades del Municipio determinan.- Son electos popularmente y directamente.- Duran en su cargo tres años.

CAPITULO III

Transformación del Municipio.

- a).- Rural.
- b).- Urbano.
- c).- Mixto.

a).-Municipio Rural.- Es aquella comunidad donde su población no es numerosa y que por lo general se dedican a actividades agrícolas o ganaderas.

La generalidad de los Municipios que son calificados de rurales no cuentan con la infraestructura necesaria que venga a elevar el nivel de vida de los habitantes de dichas comunidades, como son: falta de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, drenaje, pavimentación, escuelas, centros de salubridad etc.- Por todo ello es por eso que en las últimas décadas se viene dando un fenómeno en el campo y es el que los campesinos abandonan el campo para emigrar a las ciudades. -Y es que al no encontrar en sus lugares de origen ninguna motivación -- que haga animo en ellos para mantenerse en su lugar de origen emigran a las grandes ciudades en busca de fortuna; y en la generalidad de los casos estos hombres del campo al llegar a las grandes ciudades vienen a formar parte de los cinturones de miseria que rodean la ciudad.

ES por ello que al Municipio se le debe de dar los recursos necesarios que sean capaces de

promover actividades para despertar el deseo de ---
arraigo en sus habitantes.- Recursos que sean sufi-
cientes para que el Municipio pueda realizar las --
obras de infraestructura necesarias que vengán a --
proporcionarle al individuo una cierta comodidad, que
el individuo encuentre algo de lo que podría encon-
trar en las grandes ciudades.

b).-Urbano.- Hablamos de Municipio Ur-
bano cuando encontramos una población o comunidad -
donde los miembros que integran la misma son numero
sos y las actividades a que se dedican son diferen-
tes o diversas de la ganadería y agricultura.

Hemos observado como en nuestro país -
hay ciertas poblaciones que desde su fundación ---
están destinadas a ejercer entre los individuos un
cierto atractivo que los llama a establecerse en --
ellos.- Son muy diversos los atractivos que para un
individuo puede ofrecer una ciudad o población: el
clima, el gusto personal, la proximidad o el hecho
de obtener algún trabajo.- Estas ciudades, al ir -
creciendo la población, va requiriendo de mayores -
servicios y que el Municipio tiene que satisfacer -
y que son: obras de infraestructura tales como: al-
cantarillado, agua potable, alumbrado, drenaje, pavi-
mentación, instituciones educativas, instituciones de
servicio médico etc.

Vemos como en el Municipio urbano pode
mos encontrar obras de infraestructura que viene a
colmar la serie de necesidades que requiere la po-
blación que integra el Municipio.- También al ----

crecer una comunidad surge la diversificación del Trabajo, pues ya se necesita de trabajadores o profesionistas especializados; ingenieros, médicos, abogados, licenciados, técnicos, etc.

En el Municipio Urbano el individuo ya no trata de abandonarlo porque en el encuentra el conjunto de satisfactores que podría reclamar, ya para el individuo irse a otra ciudad no le ofrece ningún atractivo.- Es por ello que el Municipio debe de contar con recursos suficientes que le permiten cumplir con las atribuciones que le son propias.

Podemos concluir diciendo que hablamos del Municipio Urbano cuando encontramos en él conjunto de obras de infraestructura necesarias -- para el desarrollo de la población.

c).-Mixto.- Por último tenemos al Municipio de carácter Mixto.-En este Municipio encontramos que en su seno se encuentran tanto las características del Municipio Rural como del Urbano.- A mi juicio considero que este Municipio Mixto tiende a desaparecer ya que es el punto medio de transición -- por el que pasa el Municipio Rural antes de ser Urbano.

Tomenos como ejemplo la Ciudad de Coatzacoalcos, ver., donde este Municipio presenta aun las características del Municipio Mixto, pero al ir creciendo debido al establecimiento de las industrias que giran en torno al petróleo a ido industriali-

zandose y esta desplazando a las actividades que anteriormente se consideraban exclusivas del medio rurál como son la ganadería o la agricultura.- Si esta ciudad se sigue industrializando es indudable - muy pronto adoptara las características del Municipio Urbano.- Y es que en estos Municipios mixtos ya encontramos las obras de infraestructura necesarias pero que es indudable que se tendrán que ir ampliando para satisfacer las necesidades de la población que va en aumento.- Estos Municipios mixtos ya pasaron por la etapa rural y se encuentran proximos al cambio Urbano.

Y son muchos los Municipios del país que se encuentran en esta etapa de transición. Otro factor que influye es el que los hombres que - antes vivían de las actividades del campo lo abandonan y buscan trabajo en las industrias que llegan a establecerse en sus lugares de origen, pues sin duda presentan un mayor atractivo

La culpa de la Transformación que experimentan los Municipios es el progreso que sufren los mismos.

CAPITULO IV

El Régimen Municipal.

- a).-Constitución General de la Republica.
- b).-Constituciones particulares de algunos Estados miembros de la Federación.
- c).-Leyes Organicas Municipales
- d).-Ley de Coordinación Fiscal.
- e).-Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

a).-Constitución General de la República.- La Constitución coloca al Municipio libre en la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.-Es el Art. II5 el que lo establece, y cuyo texto es el siguiente:

Art,II5.-Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, - representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-Cada Municipio será administrado -- por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, electos popularmente -- por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.- Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato.- Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no ---- podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el --- período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

II.-Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las --- contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender las necesidades Municipales

III.-Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores de los Estados no -- podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los Gobernadores de los Estados y las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las Leyes electorales respectivas.

Los Gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a).-El Gobernador substituto o constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, - aun cuando tenga distinta denominación.

b).-El Gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, - siempre que desempeñe el cargo de los últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores - al día de la elección.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los

Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once, en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de -- los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato.- Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introdujera el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los Municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes.

IV.-Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expediran las Leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el -- párrafo tercero del Art.27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley federal de la materia.

V.-Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una ---

continuidad geográfica, la federación, las Entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley federal de la materia.

b).-Constituciones Particulares de algunos Estados miembros de la Federación.-

En la creación de la Constitución Federal, los Estados antes independientes se despojaron de ciertas facultades para trasladarlas a los órganos centrales; pero conservaron su patrimonio las no enajenadas con el propósito de ejercitarlas por sí mismas o, si se quiere, de desprenderse de ellas en lo futuro, pero siempre en virtud de un acto de propia y libre disposición.

Pués bien, dentro de las facultades que se reservaron los Estados, se encuentra el de darse sus propias leyes en cuanto a su régimen interior con la condición de que no deben de contravenir el Pacto Federal; como lo señala el Art. 4I de la Constitución Federal.

Art. 4I.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En uso de esas facultades los Estados legislan, a través de sus legislaturas locales, en todo lo concerniente a su régimen interno.-Todos los Estados están obligados pues; a sujetarse a lo prevenido por el Pacto Federal; y en su legislación referente al Régimen Municipal toman como directriz el contenido del Art. II5 de la Const. Federal.

A continuación vamos a transcribir --- parte de algunas Constituciones locales, donde aparece el Régimen Municipal por ellas adoptado, derivado de la obligación contraída en el Pacto Federal de 1917.

El Régimen Municipal en la Constitución del Estado de Hidalgo.-

TITULO VII

DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.-70.- Para que una fracción del Estado sea elevada a la categoría de Municipio es indispensable que cuando menos con diez mil habitantes y tenga posibilidades económicas para cubrir un Presupuesto Anual de egresos mínimos de \$ 50,000.00

Art.-71.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento, compuesto de una Asamblea y un Presidente Municipal, de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los -- funcionarios Municipales y el gobierno del Estado.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el período inmediato; las personas que por elección indirecta, desempeñan las funciones propias de estos cargos, o por nombramientos o designación de alguna autoridad cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes ---- mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios-

os, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios siempre que no hayan estado en ejercicio.

Art.-72.- Los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales

Art.-73.- Los Ayuntamientos serán representados judicialmente por uno o dos de sus miembros que se denominarán Síndicos Procuradores y que serán designados en la forma que establezca la LEy.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Art.-74.-La asamblea se compondrá de cinco Munícipes o Regidores electos directa y popularmente en la forma y términos que disponga la Ley electoral; pero los cinco serán electos directamente por toda la población con capacidad electoral y no por secciones.-Por cada Propietario se elegirá un Suplente.

Art.-75.-Las Asambleas Municipales se renovarán en su totalidad cada tres años.-Pero todo grupo de ciudadanos que compongan más del cincuenta por ciento de la población con capacidad electoral municipal, podrá pedir y gestionar la -

revocación del mandato por medio del referéndum facultativo popular, cuyo procedimiento y autoridades componentes para verificarlos serán señalados por la Ley reglamentaria respectiva.

Art.-76.-Para ser Munícipe se requiere:

I.-Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.

II.-Ser vecino del Municipio.

III.-No pertenecer al estado eclesiástico, y

IV.-Saber leer y escribir.

Art.-77.-Las asambleas Municipales no pueden funcionar sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.

Art.-78.-Son atribuciones de las Asambleas Municipales.

I.-Expedir Reglamentos de Policía y Buen Gobierno sobre los ramos y materias de la Administración Municipal entendiéndose por tales, aquellas que no están reservadas a la Federación o al Estado.

II.-Formar anualmente un proyecto de Ley de ingresos y su Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica respectiva.

III.-Acordar lo conveniente para la formación del censo y estadística del Municipio con sujeción a la Ley.

IV.-Decretar las obras de utilidad

pública u ornato del Municipio.

V.-Dictar las providencias conducentes de policía para la seguridad de las personas y sus propiedades.

VI.-Facultar al presidente Municipal - para que pueda celebrar contratos con particulares o corporaciones sobre asuntos de interés público -- del Municipio y aprobar o no estos contratos.-Cuando se trate de la enajenación de los bienes raíces del Municipio, se requiere además la aprobación del Congreso.

VII.-Elegir a los jueces conciliadores del Municipio en la forma y términos que fija la Ley.

VIII.-Designar de entre sus miembros y en la forma que establezca la Ley, a los Síndicos -- Procuradores.

IX.-Calificar la elección de los Municipios y del Presidente Municipal.

X.-Admitir o desechar la renuncia que hicieren los Municipios, los Jueces Conciliadores o el Presidente Municipal.

XI.-Nombrar y remover libremente al Oficial Mayor y demás empleados de la Asamblea.

XII.-Conceder licencia a los Municipales, Presidentes Municipales y Jueces Conciliadores, Auxiliares, así como al Oficial Mayor y demás empleados de la Asamblea.

XIII.-Formar su Reglamento Interior.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Art.-79.-Los presidentes Municipales se r^un electos directa y popularmente cada tres a^os; por cada Propietario se elegirá un Suplente.-Pero - todo grupo de ciudadanos que compongan más del cincuenta por ciento de la población con capacidad -- electoral Municipal, podrá pedir y gesitonar la revocación del mandato, por medio del referéndum facultativo popular, cuyo procedimiento y autoridades competentes para verificarlo, serán señalados por la Ley reglamentaria respectiva.

Art.-80.-Para ser Presidente Municipal Propietario o Suplente, se requiere:

I.-Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos.

II.-Tener una vecindad efectiva mínima en el Municipio inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones, como sigue: a).-De dos años para los originarios del Municipio; b).-De tres para - los originarios del Estado, y c).-Cuatro para los vecinos del Municipio.

III.-No pertenecer al estado eclesiástico.

IV.-Saber leer y escribir

V.-Tener más de veinticinco años de - edad.

Art.-81.-Cuando el Presidente Municipal Suplente faltas, suplirá las faltas del Presidente Propietario, el Múncipe que presida la asamblea.

Art.82.-Las atribuciones de los Presidentes Municipales serán los siguientes.

I.-Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones de las respectivas asambleas.

II.-Iniciar ante la Asamblea las medidas convenientes para la administración Municipal.

III.-Convocar a las Asambleas a sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera.

IV.-Asistir a las sesiones de la Asamblea cuando lo estime conveniente con voz y voto.

V.-Informar a la Asamblea, de palabra, en sesión o por escrito, cuando fuere requerido para ello.

VI.-Publicar las leyes, decretos y demás disposiciones de observancia general en el Estado, en la forma y términos que marque esta Constitución y las de observancia general en la República, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal.

VII.-Remitir ejemplares a las autoridades residentes en el Municipio, de las leyes, decretos y demás disposiciones que publicuen, autorizados con su firma y la del Secretario, con expresión de la fecha en que han sido publicadas.

VIII.-Celebrar contratos con particula-

res o corporaciones en los términos prescritos por esta Constitución.

IX.-Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones del Estado.

X.-Nombrar, remover y conceder licencia en los términos de ley, a los funcionarios y empleados del Municipio, incluyendo al jefe y Agentes de Policía, con excepción de los de la Asamblea, jueces Conciliadores y Auxiliares.- En aquél Municipio en que resida el Ejecutivo del Estado, se estará a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 53 de esta Constitución.

XI.-Ejercer las funciones de juez del Registro civil, donde no hubiese empleado especial nombrado por el Ejecutivo del Estado, y

XII.-Las demás que le confiere esta Constitución y la General de la República.

El Régimen Municipal en la Constitución
Política del Estado de Puebla.-

TITULO SEPTIMO

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPITULO UNICO

Art.-99.-El Territorio del Estado, para su administración política se divide en Municipios

La Ley Orgánica de administración interior del Estado, fijará el mínimun de la población, extensión, límites y demás requisitos para formarlos, para suprimir unos y para erigir otros.-Su funcionamiento se sujetará a las bases establecidas es esta Constitución.

Art.-100.-Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Art.-101.-Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Art.102.-Los Ayuntamientos sin infringir las leyes de la Federación o del Estado, tienen derecho de atender libremente, de la manera que juzguen más eficaz, a todos los ramos de la administración pública del Municipio, sin excederse de los presupuestos y podrán expedir reglamentos autónomos, -

órdenes, decretos y circulares, en materia de policía y buen gobierno, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art.-I03.-Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, en los términos que disponga la Ley.

Art.-I04.-La Ley Orgánica Municipal se sujetará a las bases siguientes:

I.-Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señale la legislatura del Estado, y en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

II.-Los Ayuntamientos someterán a la aprobación de la legislatura, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, sus presupuestos de Ingresos y sus cuentas anuales, y no podrán contratar empréstitos, efectuar ventas de bienes propios, ni celebrar contratos que tengan una duración que exceda del período para el cual hubieren sido electos, sin autorización del Gobernador del Estado y la aprobación del Congreso.

III.-El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado tendrán el mando de la policía y fuerza pública de los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.-Las mismas, policía y fuerza pública del Municipio, auxiliarán a las fuerzas del Estado, y recíprocamente.

IV.-En caso de graves trastornos del

orden público, el Gobernador del Estado por sí o por medio del delegado que lo represente, podrá hacer cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.

V.-En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca.

VI.-Los Ayuntamientos están obligados a seguir los programas que en materia de Instrucción Pública establezcan las autoridades educativas del Estado.

VII.-En caso de falta de los miembros de la Asamblea, por más de dos sesiones consecutivas, los Regidores que asistan, procederán a llamar a los suplentes; a fin de que sea integrada y si todos han dejado de concurrir, el Ejecutivo del Estado está facultado para llamar a los suplentes.-Integrada así la asamblea, decretará la imposición de una multa de \$ 200.00 pesos, a los que hayan faltado sin causa justificada, y los consignará a la autoridad judicial correspondiente, para que, previos a los procedimientos legales, se les imponga como pena la suspensión de derechos políticos durante tres años. Igual procedimiento se aplicará al Síndico Municipal.

La propia Asamblea dará cuenta al Ejecutivo de las faltas absolutas de uno o más de sus miembros propietarios y de sus respectivos suplentes, y éste convocará desde luego a elecciones

para cubrir los puestos que hubieren quedado vacantes, salvo que falte por transcurrir un año o menos para completar su período y que haya el número suficiente de Regidores para integrar quórum, en cuyo caso se esperará la nueva elección.- Si la falta absoluta del Presidente o del Síndico propietario y de sus respectivos suplentes, ocurriera faltando un año o menos para la terminación del período -- del ejercicio del Ayuntamiento, asumirán los cargos por el tiempo que falte para concluirlos y con el carácter de substitutos, el Regidor encargado de la comisión de Gobernación y policía, como Presidente, y la persona que de entre los vecinos del Municipio designe el Gobernador, como Síndicos.

VIII.-En el caso de falta absoluta del Ayuntamiento, el Ejecutivo nombrará un Consejo Municipal de entre los vecinos del Municipio, el cual regirá hasta el final del período correspondiente.

IX.-En caso de que por razón de empate en las votaciones o por cualquiera otra causa, la Asamblea Municipal no pueda llegar a una resolución el Ejecutivo del Estado podrá decidir sobre el asunto controvertido.

X.-En las poblaciones de la jurisdicción municipal distintas de la cabecera, la autoridad local se ejerce por medio de Consejo Municipales o juntas auxiliares elegidas como lo determina la Ley Orgánica.

XI.-Los Ayuntamientos se compondrán del número de Regidores y Síndicos que prevenga - la Ley;recidirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el primer regidor,quien a la vez tendrá el carácter de Presidente Municipal, quien representara al Ayuntamiento y al Municipio y será el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento que no sean encomendadas a una comisión especial.

XII.-Los Ayuntamientos,atenderán la Administración por medio de comisiones,entre los cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

XIII.-El Ejecutivo podrá nombrar --visitadores que observen la marcha de la administración y le den cuenta, para que dicte las disposiciones que juzgue necesarias de acuerdo con las leyes relativas.

XIV.-Cuando a juicio del Congreso -resulte,según los presupuestos o un informe del -Ejecutivo, o que aparezcan por otro medio de --información,que un Municipio no tiene los medios necesarios para atender debidamente su administración,lo suprimira el mismo Congreso anexándolo a otro u otros.

XV.-El Ejecutivo nombrará visitadores especiales para las tesorerías Municipales, - los cuales revisarán los libros e informarán después al Ejecutivo para que éste excite a los Ayuntamientos a recaudar los fondos públicos o bien - corrija las deficiencias que se encuentren o se -

consignararen, si hubiere algun delito en el manejo de los fondos.

XVI.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato.- Las personas que por elección indirecta o por nombramiento del Gobernador desempeñen las funciones propias de -- sus cargos cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato.- Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos con el carácter de suplentes -- para el período inmediato, sí podrán ser electos -- para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

c).- Leyes Orgánicas Municipales.-

Los Municipios no tienen facultades legislativas, ya que si la tuviera iría en ---- contra de la división de poderes; por ello el Muni cipio no puede legislar y darse sus propias -- leyes como sería la Ley Orgánica Municipal; dicha facultad compete al Poder Legislativo Estatal, -- único órgano con facultad legislativas, facultades que unicamente tendrán efecto y validez dentro del ámbito territorial del estado de que se trate.

"Nuestra Constitución Federal nada

dice al respecto, pero las Constituciones locales han entendido que la función legislativa, especialmente la expedición de la Ley Orgánica Municipal, en ningún caso compete al Órgano Municipal, lo -- que está de acuerdo con el principio de la división de poderes, que no toleraría la ampliación de la función legislativa a otro titular del que la tuviese en exclusividad, según es el Poder Legislativo." (16)

Es pues un acto del Poder Legislativo el que se expide la Ley Orgánica Municipal que tendrá validez dentro del Territorio del Estado y que regirá a los Municipios comprendidos dentro de dicho Estado.

La Ley Orgánica Municipal tiene por objeto dar las bases generales dentro del cual se deben desarrollar tanto las autoridades Municipales como los habitantes y vecinos del Municipio.

Las Leyes Orgánicas Municipales nos dicen la forma en que se debe llevar a cabo la - administración Municipal, la forma en que se deben de integrar los Ayuntamientos, competencia de las autoridades municipales, quienes son habitantes y vecinos, sanciones para quienes no observen los - reglamentos y bandos municipales, competencia de los jueces municipales, etc.

16.-Tena Ramirez, Felipe.-op.cit. p.p. 150 y 151.

En sí la Ley Orgánica Municipal establece la integración y estructuración del Municipio y para lo que a nuestro estudio interesa; - la forma en que se integra la Hacienda Municipal.

Todas las Leyes Orgánicas Municipales son parecidas en cuanto al señalamiento de la forma en que se integrará la Hacienda Municipal; - pues hay que tomar en cuenta que todas las legislaturas locales toman como base el Art. II5 Constitucional cuando expiden la Ley Orgánica Municipal.

Transcribo a continuación las Leyes Orgánicas Municipales del Estado de Hidalgo y del Estado de Puebla.

En sí la Ley Orgánica Municipal establece la integración y estructuración del Municipio y para lo que a nuestro estudio interesa; - la forma en que se integra la Hacienda Municipal.

Todas las Leyes Orgánicas Municipales son parecidas en cuanto al señalamiento de la forma en que se integrará la Hacienda Municipal; - pues hay que tomar en cuenta que todas las legislaturas locales toman como base el Art. II5 Constitucional cuando expiden la Ley Orgánica Municipal.

Transcribo a continuación las Leyes Orgánicas Municipales del Estado de Hidalgo y del Estado de Puebla.

Vicente Aguirre, Gobernador Constitucional del -
Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes,
sabed:

Que el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Es-
tado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el ---
siguiente

D E C R E T O:

Considerando.-Que dentro de un con-
cepto moderno de derecho público, podemos definir
el Municipio, como una comunidad natural, compren-
dida dentro de una extensión superficial determi-
nada por necesarias relaciones de vecindad, comu-
nidad organizada política y administrativamente,
con autorización del Poder Legislativo, para la -
satisfacción de necesidades públicas motivadas -
por la conveniencia vecinal.

Que el constituyente de 1917, al --
cristalizar en el Art. II5 de la Constitución Fe-
deral uno de los más hondos anhelos populares, co-
mo es el nacimiento del Municipio mexicano, supo
fundar las bases indispensables para organizar -
las dos ideas esenciales en materia Municipal, la
de Autonomía, puesto que el Municipio debe ser --
autónomo para poder realizar los fines propios -
de una comunidad natural con vida propia, y la -

de la subordinación jurídica, va que la comunidad municipal es un elemento dentro de una comunidad mayor, el Estado, aún dentro de la más amplia autonomía político-administrativa.

Vemos en efecto que la Constitución Federal instituye el Municipio libre con personalidad jurídica, como la base de la división territorial y de la organización política de los Estados, como establece el régimen Municipal representativo por medio de los Ayuntamientos, Presidentes Municipales y Síndicos, de elección popular directa y con eliminación de autoridades intermedias - entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, - para terminar, para siempre, con los antiguos -- jefes políticos, opresores de la libertad Municipal.

Por último la propia Constitución - garantiza la autonomía de los Municipios en su - base económica-financiera, al concederles la libre administración de su hacienda; pero al mismo tiempo los subordina al Estado cuando ordena que sea la Legislatura quien señale las contribuciones necesarias para atender a las necesidades Municipales.

Corresponde a los Estados dentro de - su soberanía desarrollar las bases iniciales del - régimen Municipal establecidas por la Constitución Federal, lo que el Estado de Hidalgo a efectuado va, inicialmente, por los preceptos contenidos en los - artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado.

Expuesto lo anterior es conveniente y necesario expedir una Ley Orgánica Municipal, - para dar causas legales y mayores impulsos al -- desenvolvimiento político y administrativo de -- nuestros Municipios, ya que es necesario tener -- presente que el Municipio es una entidad funcional; es decir en esencia, tiene a su cargo el --- desempeño de funciones públicas, la prestación de un conjunto armónico de servicios públicos municipales para la mejor satisfacción de las necesidades que la vida colectiva vecinal hace surgir.

Es necesario recordar que en principio, corresponde a los Municipios con sujeción a - lo que dispongan las Leyes, el Gobierno, el Fomento, y la Administración de los intereses colectivos de su circunscripción, lo que implica en lo - que respecta a servicios públicos y ejecución de obras, lo relativo a la policía urbana y rural, - salubridad e higiene, mercados, rastros, espectáculos, transportes, turismo, ferias etc., en su efectividad jurídica, la expedición de reglamentos ---- gubernativos y ordenanzas municipales, en su organización administrativa interna, la división del - trabajo entre los miembros del Ayuntamiento, la - organización de oficinas, registro y contabilidad, la exacción de arbitrios municipales, las erogaciones presupuestales, la designación de personal -- auxiliar, etc.

Por lo anterior y considerando, que la presente Ley aborda en forma sistemática todas

las cuestiones indicadas y procura apuntar las resoluciones que dentro de las circunstancias y limitaciones actualmente imperantes.

El H. XXXVIII Congreso Contitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

LEY ORGANICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.-I.-La base de la división y de la organización política-administrativa del Estado de Hidalgo es el Municipio libre, de acuerdo con la Constitución General de la República y la local del Estado, reglamentado en los términos de la presente Ley.

Art.-2.-El Municipio tiene por objeto principal la atención de los servicios públicos para la seguridad y el bienestar de sus habitantes y vecinos otorgándoles todas las garantías a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.

Art.-3.-El Estado de Hidalgo, está -

formado de los Municipios a que se refiere la ---
Constitución Política del mismo, con sus adicio-
nes y reformas, ajuntándose aquellos que en lo --
sucesivo se formen a lo dispuesto expresamente --
por dicho ordenamiento;debiendo además tener edi-
ficios apropiados para escuelas,cárceles,oficinas
municipales,lugar destinado para panteón y los --
demás que sean necesarios para cubrir los servici-
os públicos más indispensables.

Art.-4.-En las elecciones Municipa-
les, no intervendrá ninguna autoridad ajena a és-
tas y para el procedimiento a seguir se estará a
lo previsto en forma particular por la Ley electo-
ral en vigor.

Art.-5.-En el caso de falta absolu-
ta de los miembros de un Ayuntamiento,el ejecuti-
vo del Estado nombrará una junta de administraci-
ón civil, formada por un Presidente y dos vocales
la cual convocará a elecciones municipales.

Art.6.-Cuando se haya interrumpido
el orden Constitucional o exista conflicto ---
contra los Poderes de algún Municipio,podrá el -
Gobernador considerar desapareciendo el Ayuntami-
ento y proceder al nombramiento de una junta en -
los términos del artículo anterior.

Art.7.-Los Ayuntamientos tendrán --
su domicilio oficial en la cabecera del Municipio.

Art.8.-Los Poderes Municipales ---
podrán cambiar provisionalmente su domicilio ---

oficial dentro del mismo Municipio, en caso de -- fuerza mayor, entendiéndose por ésto, los casos - de inundación, epidemia, guerra o revolución, --- previo decreto expedido por la asamblea, a peti- ción del Presidente Municipal, dándose aviso inme- diato al ejecutivo del Estado.

Art. 9.-Tan pronto como desaparezcan las causas que motivaron el cambio de domicilio, los poderes municipales volverán a la cabecera.

CAPITULO SEGUNDO

De los habitantes y vecinos del - Municipio.

Art.-10.-Son habitantes de un Muni- cipio, todos los individuos que estén en su terri- torio.

Art. II.-Son obligaciones de los ha- bitantes del Municipio:

I.-Respetar y obedecer las institu- ciones, leyes, reglamentos y autoridades de la -- Nación, del Estado y del Municipio.

II.-Contribuir para los gastos pú- blicos en la forma y términos que dispongan las leyes expedidas sobre el particular.

III.-Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos.

IV.-Adquirir la educación primaria y hacer que la reciban las personas que estén bajo su potestad o cuidado.

V.-Tener un modo honesto de vivir.

VI.-Inscribirse en el registro personal de identificación, los años terminados en uno y cinco, obteniendo la credencial respectiva.

VII.-En general, aquellas que les señale la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes y reglamentos.

Art.12.-Son derechos de los habitantes del Municipio:

I.-Gozar de las garantías y protección que les otorgan las leyes, recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera.

II.-Ser educados en los establecimientos docentes que esten sostenidos por fondos públicos.

III.-Iniciar ante las autoridades Municipales del lugar donde se encuentren, todas las medidas o proyectos que juzguen de utilidad pública.

IV.-Todos aquellos que en general les otorguen las Leyes.

Art.13.-Son vecinos de un Municipio los habitantes que tienen su domicilio dentro -- de su territorio.

Art.14.-La vecindad se pierde:

I.-Por dejar de residir dentro de la comprensión de un Municipio por el término de -- seis meses o más;

II.-Por manifestar a la autoridad -- Municipal al deseo de cambiar de vecindad; y

III.-Por adoptar expresamente otra - vecindad.

Art.15.-La vecindad no se pierde:

I.-Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular, o por - cumplir algún servicio militar en el ejército - nacional.

II.-Por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero; y

III.-Por ausentarse con motivo de es tudios científicos o artísticos o en el desempeñar de alguna comisión del gobierno federal, del Estado o Municipal.

Art.16.-Los vecinos del Municipio, - además de las obligaciones que impone esta Ley - a los habitantes, tienen las siguientes:

I.-Inscribirse en el padrón Municipal

de domicilios, manifestando su nombre, origen, edad, estado civil, medios de subsistencia y domicilio.

II.-Votar en las elecciones Municipales, cuando además, tengan la ciudadanía Hidalguense.

III.-Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular por la Constitución local del Estado y las Leyes de la materia.

IV.-Asistir los días y horas que determinan las autoridades a los lugares que designen para recibir la instrucción civico-militar.- Para adquirir esta obligación se requiere además de la vecindad, la nacionalidad mexicana.

V.-Avisar los cambios de domicilio.

VI.-Las demás que les impongan las Leyes y reglamentos.

Art.-17.-Son derechos de los vecinos además de los señalados para los habitantes:

I.-Votar y ser votado en las elecciones de sus respectivos municipios, siempre que a esta calidad se reúnan los requisitos de la ciudadanía Hidalguense y demás exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia.

de domicilios, manifestando su nombre, origen, edad, estado civil, medios de subsistencia y domicilio.

II.-Votar en las elecciones Municipales, cuando además, tengan la ciudadanía Hidalguense.

III.-Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular por la Constitución local del Estado y las Leyes de la materia.

IV.-Asistir los días y horas que determinan las autoridades a los lugares que designen para recibir la instrucción civico-militar.- Para adquirir esta obligación se requiere además de la vecindad, la nacionalidad mexicana.

V.-Avisar los cambios de domicilio.

VI.-Las demás que les impongan las Leyes y reglamentos.

Art.-17.-Son derechos de los vecinos además de los señalados para los habitantes:

I.-Votar y ser votado en las elecciones de sus respectivos municipios, siempre que a esta calidad se reúnan los requisitos de la ciudadanía Hidalguense y demás exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia.

CAPITULO TERCERO

DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS

Art.18.-Cada Municipio estará compuesto de los pueblos, rancherías, barrios, y secciones - que les marca la Constitución política del Estado, con su reformas y adiciones.

Art.19.-Cuando quiera aumentar o disminuir el número de pueblos, rancherías, barrios o - secciones de un Municipio, se requiera que reúnan el número de población y demás requisitos que señale la Ley de división territorial.

CAPITULO CUARTO.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Art.20.-Cada Municipio estará administrado por un Ayuntamiento compuesto de una asamblea y un Presidente Municipal de elección directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los funcionarios municipales y el gobierno del Estado.

Art.21.-Los Municipios tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Art.22.-- Los Ayuntamientos estarán --

representados jurídicamente por uno de los miembros de la asamblea municipal que se denominará Síndico Procurador y el cual será designado por la propia asamblea a propuesta del Presidente Municipal.-Los Síndicos-Procuradores durarán en su puesto un año, salvo lo previsto en el Art.62 de esta Ley, pudiendo ser confirmado para el -- año siguiente.

CAPITULO QUINTO.

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.

Art.23.-Las asambleas municipales se compondrán de cinco munícipes propietarios y cinco suplentes, electos directa y popularmente en la forma y términos que disponga la Ley electoral, debiendo durar en su cargo tres años.

Art.25.-Para ser Munícipe se ---
requiere:

I.-Ser ciudadano del Estado en ---
ejercicio de sus derechos.

II.-Ser vecino del Municipio .

III.-No pertenecer al Estado eclési-
astico.

IV.-Saber leer y escribir.

V.-Tener veintiún años cumplidos el día de la elección:

VI.-No estar desempeñando cualquier otro cargo de elección popular, pero si el electo renuncia al anterior eligiendo este último en -- los términos del artículo 97 de la Constitución local, no será incompatible esta situación.

VII.-No estar desempeñando cualquier otro cargo como alto funcionario del Estado, --- entendiéndose por esto el Secretario General de - Gobierno, el Oficial Mayor, el Procurador General de Justicia y los Magistrados del H. Tribunal -- Superior de Justicia.

VIII.-No estar en el servicio militar a menos que hubiese solicitado licencia con - dos meses de anticipación el día de la elección.

IX. No tener contiendas judiciales con el Ayuntamiento, en calidad de demandado.

X.-No tener en su contra declaración de estado de quiebra ni estar procesado por --- delitos patrimoniales.

IX.-No ser sordomudo, ciego, ni tener incapacidad legal para el desempeño del cargo.

Art.26.-El cargo de Múncipe no es - renunciables.

Art.27.-Los Múncipes podrán ser -- renumerados en la forma y términos previstos ---

por los presupuestos de egresos municipales correspondientes.

Art.28.-Las faltas temporales o definitivas de los municipales propietarios serán cubiertas por los suplentes respectivos; y a la falta de éstos se procederá en los términos previstos por la Ley electoral en vigor.

Art.29.-Son atribuciones y facultades de las asambleas municipales.

I.-Expedir reglamentos y decretos - sobre la administración Municipal, sujetandose a las bases que esta Ley establezca.

II.-Formar anualmente su proyecto - de Ley de ingresos y su presupuesto de egresos, --- tomando en cuenta las necesidades y posibilidades - económicas del lugar, remitiendo el primero, para su aprobación al Congreso del Estado.

III.-Dictar lo conveniente para la formación del censo y estadística del Municipio con sujeción a la Ley.

IV.-Dictar las obras de utilidad -- pública u ornato del Municipio.

V.-Dictar las providencias conducentes de policía para la seguridad de las personas y sus propiedades.

VI.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulara

res o instituciones, sobre asuntos de interés --- público del Municipio y aprobar o no estos contra, tos.-Cuando se trate de la enajenación de bienes - raíces del Municipio, se requerirá además la aproba ción del Congreso del Estado.

VII.-Nombrar jueces conciliadores y auxiliares, de acuerdo con su reglamento.

VIII.-Designar entre sus miembros en la forma establecida por esta Ley el Síndico -- Procurador.

IX.-Nombrar un empadronador para - cada una de las cinco secciones en que se haya di- vidido el Municipio a efecto de que se encargue de formar el Padrón de los ciudadanos de la sección - que le corresponda, y que tengan derechos a votar conforme a la Constitución Política del Estado y - Ley Electoral en vigor.

X.-Constituirse en junta califica- dora con objeto de dictaminar y calificar la elec- ción de los munícipes y Presidentes Municipales en los términos previstos por la Ley electoral en -- vigor.

XI.-Admitir o desechar la renuncia que hicieren el Presidente Municipal y los jueces conciliadores y auxiliares.

XII.-Conceder licencia al Presiden- te Municipal, a los Munícipes y jueces conciliadores y auxiliares.

XII.-Hacer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos.

XIV.-Dictaminar sobre el informe anual que rindan los Presidentes Municipales del manejo de la hacienda pública.

XV.-Formar su reglamento interior.

XVI.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Art.30.-Para los efectos de la fracc. VII del art. anterior, dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre las asambleas municipales nombraran a los jueces conciliadores y auxiliares y durarán en su cargo un año, comenzando a ejercer sus funciones el día primero de Enero.

Art. 31.-Por cada juez conciliador propietario se nombrarán tres suplentes e igualmente se hará para los auxiliares.

Art. 32.-Cuando se haga el nombramiento de jueces auxiliares, las asambleas consultarán la opinión de los vecinos del lugar en que vayan a ejercer sus funciones, a fin de que los nombramientos --- recaigan en persona de providad y honorabilidad reconocidos.

CAPITULO SEXTO.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Art. 33.-Los Presidentes Municipales serán electos cada tres años directa y popularmente - en los términos de la Ley electoral en vigor. Por cada propietario se elegirá un suplente. No podrán ser Presidentes Municipales propietarios ni suplentes los -- ciudadanos que hayan desempeñado esos cargos en el pe -- ríodo inmediato anterior.

Art.-34.-Para ser Presidente Municipal se requiere, además de los requisitos indispensables - para Múnicepe, no ser juez de primera instancia, agente del ministerio público, administrador de rentas en la - circunscripción en la que se hace la elección, salvo el caso de que se separen de sus cargos, sesenta días -- antes de que se verifiquen las elecciones.

Art.35.-Las faltas del Presidente Muni -- cipal propietario serán cubiertas por el suplente y -- cuando éste faltare, por el múnicepe que presida la -- asamblea, debiendo tomar el cargo de la presidencia -- Municipal unicamente durante el tiempo que ostente el cargo de Presidente de la Asamblea.

Art.36.-El que ejerce como Presidente Municipal por licencia concedida al que substituye, -- terminará con estas funciones cuando concluya dicha --

diligencia o su renuncia en todo o en parte a la misma, o se presente a ejercer su cargo la autoridad - substituida; siendo motivo de responsabilidad la negativa del substituto a entregar su puesto.

Art. 37.-Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, las siguientes:

I.-Promulgar, ejercer y hacer ejecutar los reglamentos y decretos expedidos por la --- Asamblea Municipal, procurando por los medios administrativos, su observancia.

II.-Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y demás disposiciones de la asamblea.

III.-Publicar las Leyes, decretos y -- demás disposiciones de observancia general en el Estado, en los términos previstos por las Leyes.

IV.-Cumplir y hacer cumplir las Leyes decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de la Federación y del Estado.

V.-Distribuir los caudales municipales en la forma prevista por el Presupuesto de Egresos.

VI.-Reducir o condonar multas, infracciones o rezagos en casos excepcionales, debidamente - justificados.

VII.-Remitir a las autoridades ---- residentes en el Municipio, ejemplares de las Leyes, - decretos y demás disposiciones que se publiquen.

VIII.-Iniciar ante la Asamblea, las --

medidas convenientes para la administración pública - municipal.

IX.-Convocar a las Asambleas a sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera, en la forma y términos previstos por el reglamento interior de la respectiva Asamblea.

X.-Asistir a las sesiones de la Asamblea cuando lo estime conveniente o sea citada por la misma, con voz y sin voto, según lo prevenga el respectivo reglamento interior.

XI.-Informar a la Asamblea, de palabra, en la sesión o por escrito, cuando fuere requerido para ello.

XII.-Celebrar contratos con particulares o instituciones, pidiendo previamente la facultad correspondiente de la Asamblea Municipal; y cuando se trate de enajenación de bienes raíces del Municipio, será necesario además la aprobación del Congreso del Estado.

XIII.-Manejar los fondos Municipales -- sujetándose a las disposiciones legales respectivas, rindiendo además un informe anual a la Asamblea, del manejo que hayan hecho de la Hacienda Municipal.

XIV.-Nombrar y remover libremente al Secretario, Tesorero y demás empleados municipales, con excepción de los de la Asamblea y los que prevenga la Ley.

XV.-Conceder licencia a los empleados --

municipales, con excepción de los de la Asamblea, así como admitir o no la renuncia de sus cargos.

XVI.-Ejercer las funciones de juez del Estado civil, en los términos de la Ley de la materia

XVII.-Imponer administrativamente a los empleados de la presidencia, las sanciones que estima conveniente, por faltas en el desempeño de sus funciones.

XVIII.-Disponer de la fuerza pública - salvo el caso de que el Gobernador del Estado residiera habitual o transitoriamente en el Municipio.

XIX.-Cuidar de la conservación del orden público dictando las medidas que a su juicio requieran las circunstancias.

XX.-Hacer en la parte que le corresponda, que se ejecuten las resoluciones de los jueces, impartiéndoles los auxilios que demanden para este fin.

XXI.-Formar el Padrón de domicilios de los habitantes de la Municipalidad, con expresión de si son o no vecinos, de su nombre, edad, estado civil y nacionalidad, residencia, propiedad y profesión, industria y trabajo, si son o no jefes de familia y siéndolo cuántas personas dependen de él.

XXII.-Reunir oportunamente los datos estadísticos del Municipio.

XXIII.-Cuidar de la conservación y eficacia de los servicios públicos, dictando todas las medidas que el caso amerite.

XXIV.-Exigir de los funcionarios y --- empleados municipales, el cumplimiento de sus obligaciones.

XXV.-Nombrar y remover libremente el -- personal de los juzgados conciliadores, con excepción de los jueces, que serán nombrados por la Asamblea -- Municipal.

XXVI.-Mandar fijar las placas de las ca lles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido hecha por la Asamblea Municipal.

XXVII.-Dividir en la segunda quincena - del mes de Septiembre del año, en que deba haber elec ción de municipes y Presidentes Municipales, sus respectivos Municipios en cinco secciones electorales, ordinalmente numeradas, debiendo contener cada una la quinta del total del Municipio.

XXVIII.-Calificar las infracciones come tidas por los habitantes a las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

XXIX.-Expedir constancias de vecindad.

XXX.-Llevar el registro de identifica ción personal, expidiendo las credenciales respectivas.

XXXI.-Las demás que les confieran la --
Constitución del Estado, las Leyes y los Reglamentos.

Art. 38.-Cuando se apruebe por la Asam-
blea un reglamento o decreto, o sea enviado al Presi-
dente para su sanción y publicación, dentro de diez
días puede devolverlos con observaciones; debiendo --
ser discutido nuevamente en la Asamblea, y así fuere
confirmado por la totalidad de los miembros de la --
Asamblea, volverá al Presidente, quien deberá sancio-
narlo y publicarlo sin más trámites.

Art. 39.-Se reputará aprobado todo regla-
mento o decreto, no devuelto dentro de los diez días
siguientes a su envío.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS SINDICOS Y SECRETARIOS MUNICIPALES.

Art. 40.-La representación judicial del
Ayuntamiento corresponde al Síndico procurador, el --
cual será nombrado en la forma prevista por esta Ley.

Art. -41.-Son deberes y atribuciones de -
los Síndicos:

I.-Representar al Ayuntamiento ante las

autoridades judiciales correspondientes, ejercitando todas las acciones y excepciones que les competan, siguiendo por todos sus trámites, los juicios que -- les promuevan, para lo cual tendrán todas las facultades que la Ley conceda a los mandatarios judiciales.

II.-Exigir ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos los funcionarios y empleados del Municipio.

III.-Cuidar de que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de reclamar cualquier infracción que se cometa.

IV.-Asistir a los remates públicos que se verifiquen y en los que tenga interés el Municipio, para procurar que finquen al mejor postor y -- que se guarden los términos y demás solemnidades -- prevenidas por la Ley.

V.-Vigilar los negocios del Municipio a fin de evitar que se pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite.

VI.-Encargarse de trámitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública que fueren necesarias, intentando los medios que estime más convenientes.

VII.-Dar cuenta a la Asamblea y al Presidente del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y el estado que guardan los ---

mismos, a fin de dictar las providencias necesarias.

VIII.-Todas las demás que las leyes y reglamentos les confieran.

Art.42.-En cada Municipio habrá un Secretario, el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo y el número de empleados que él mismo señale.

Art.43.-Para ser secretario del Municipio se requiere:

I.-Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de edad y tener buena conducta.

II.-Poseer los conocimientos que se necesiten para el buen desempeño de este empleo.

Art.44.-El Secretario, si es abogado, no podrá ejercer su profesión en la Municipalidad, salvo en negocio propio.

Art.45.-Son atribuciones de los Secretarios:

I.-Abrir la correspondencia oficial y dar cuenta con ella al Presidente Municipal; si algún sobre tuviera la anotación de reservado o privado, lo entregará sin abrir al Presidente Municipal.

II.-Dar cuenta al Presidente de todos

los negocios del Ayuntamiento, informando de sus antecedentes para poderlos despachar.

III.-Redactar los acuerdos, comunicaciones y demás documentos necesarios para la marcha regular de los negocios.

IV.-Distribuir entre los empleados de la secretaría las labores que deban desempeñar.

V.-Revisar los documentos, circulares y comunicaciones, rubricándolos en comprobación de que estan bien.

VI.-Dar cuenta todos los días al Presidente con los asuntos que queden pendientes de despacho y cuidar de que no se pasen los términos de -- aquellos que los tengan señalados por la Ley.

VII.-Cuidar de que el archivo este en perfecto arreglo, haciendo que se practiquen inventarios cuando sea necesario y uno general a fin de año.

VIII.-Formar o hacer que se formen bajo su dirección, previa autorización del Presidente, todas las noticias que deban proporcionarse en los distintos ramos de la administración.

IX.-Firmar con el Presidente Municipal, todos los certificados que se expidan y las constancias de los diversos asuntos que se trataron y despacharon en el día.

X.-Desempeñar los cargos oficiales que le confiera el Presidente, en funciones administrativas o gubernamentales.

XI.-Cuidar que los empleados municipales concurren a las horas de despacho y de que --- desempeñen sus labores con prontitud, exactitud y -- eficacia.

XII.-Y las demás que les señalen las -
Leyes.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Art.-46.-La Hacienda Municipal tiene -
por objeto obtener los fondos necesarios para proveer
a los gastos ordinarios y extraordinarios del Munici
pio.

Art.-47.-El Municipio, sin infringir las
Leyes de la Federación o del Estado, tiene derecho --
por conducto de su Presidente de atender libremente
y de la manera que juzguen más eficaz, a todos los -
ramos de la administración pública municipal, sin --
excederse de los presupuestos respectivos.

Art.-48.-Las Asambleas municipales somete
rán a la aprobación de la legislatura, sus proyectos
de ley de ingresos.

Art.49.-La Hacienda Municipal, se forma
de los impuestos, derechos, impuestos-productos, -----

participaciones y aprovechamientos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.

Art.50.-Los fondos a que se refiere el artículo anterior,se distribuirán en la forma que señales los presupuestos de egresos respectivos.

Art.51.-La Hacienda Municipal podrá -- ejercitar la facultad económico-coactiva prevista por las leyes de la materia,para hacer efectivos -- los diferentes ingresos.

Art.52.-En cada Municipio habrá una -- oficina denominada tesorería municipal.-Esta oficina estará a cargo de un tesorero,el cual será nombrado y removido libremente por el Presidente.

Art.-53.-El Tesorero Municipal y los demás empleados que administren fondos,caucionarán su manejo a satisfacción del Presidente.

Art.54.-Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.-Cobrar todos los impuestos,derechos, impuestos,productos,participaciones y aprovechamientos municipales,otorgando los recibos oficiales --- correspondientes,cumpliendo con el Art.78 de la Ley de hacienda municipal.

II.-Pagar todos los gastos previstos - por el presupuesto de egresos,previo acuerdo escrito del Presidente Municipal.

III.-Llevar cuenta pormenorizada y com-

robada de los ingresos y egresos Municipales, en --
los libros autorizada por el contador general del
Estado.

IV.-Informar a la Asamblea de los da--
tos que le pida y respecto de los arbitrios que --
puedan someterse a la aprobación de la legislatura
para mejorar la Hacienda Municipal.

V.-Informar al Presidente con toda --
oportunidad de las partidas que están por agotarse
para los efectos procedentes.

VI.-Mensualmente hacer corte de caja
de segunda operación y recuento de existencias, -
con intervención del Presidente Municipal, en tres,
tantos, para la tesorería, para la Presidencia y para
la Asamblea.

VII.-Diariamente practicar corte de --
caja de primera operación en el libro respectivo.

VIII.-Hacer y rendir a la contaduría -
general del Estado, durante el primer mes del año -
siguiente, una cuenta general de los ingresos habi--
dos en el año, cuyo ejercicio terminó.

IX.-Emplear la facultad económico--
coactiva.

X.-Formular en el mes de Agosto de ca--
da año, un anteproyecto de plan de arbitrios y pre--
supuesto de egresos, remitiéndolo a la Asamblea por
conducto del Presidente Municipal.

XI.-Las demás que les confieren las ---

leyes y reglamentos y en forma expresa, los Presidentes Municipales.

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ART.55.-Al que se rehusare sin causa justificada a desempeñar el puesto de juez conciliador o auxiliar, se le impondrá una multa de 20 a - 200 pesos.

Art.56.-Serán los Presidentes Municipales los encargados de imponer las sanciones anteriores a instancia de la Asamblea.

Art.57.-Los Presidentes Municipales - podrán imponer a sus empleados correcciones disciplinarias por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Art.58.-Las faltas cometidas a la presente Ley por los funcionarios municipales en el ejercicio de sus cargos, serán sancionada con:

I.-Suspensión del cargo hasta por un mes.

II.-Multa hasta de 200 pesos.

III.-Destitución definitiva del cargo.

Art.59.-El Presidente Municipal será quien imponga las sanciones a que se refiere el artículo anterior, pero deberá solicitar su imposición al Síndico Procurador quien precisara los cargos contra el funcionario responsable, el cual será oído, a efecto de que conteste las imputaciones que se le hacen.

Art.60.-Cuando el responsable a las faltas de esta Ley sea un Múnicipe, el Síndico Procurador solicitará de la Asamblea la sanción correspondiente en los términos de su reglamento.

Art.61.-Cuando los Síndicos Procuradores no cumplan con las obligaciones que les impone esta Ley, el Presidente Municipal solicitará de la Asamblea la revocación de su nombramiento, proponiendo a su vez, el múnicipe en quien debe recaer el nombramiento, el cual terminará el periodo correspondiente al Síndico substituido.

Art.62.-Lo dispuesto en el Art. anterior es sin perjuicio de su responsabilidad en que hayan incurrido los Síndicos, pudiendo a su vez ser acusados o consignados en la forma y términos previstos por la presente Ley.

Art.63.-Las violaciones a la presente Ley, que no tengan pena especial, se sancionaran:

I.-La primera vez con multa de 10 a --

100 pesos.

II.-En caso de reincidencia, con multa hasta de 200 pesos.

III.-Con arresto hasta de quince días.

Art.-64.-De las faltas o infracciones - a los reglamentos de policía y buen gobierno conocerán los Presidentes Municipales; la calificación la hara el Presidente o en su defecto el funcionario o persona que autorize.

Art.65.-Cuando las autoridades facultadas por la presente Ley, impongan alguna corrección haran constar por escrito los hechos que motiven - dicha corrección, las defensas alegadas por el acusado, las leyes, reglamentos o disposiciones infringidas y la corrección impuesta.

T R A N S I T O R I O S .

Art.I.-La presente Ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el periódico oficial del Estado, derogándose las disposiciones legales anteriores, que se le opongan.

Art.II.-Los jueces conciliadores y auxiliares que se encuentren en funciones al entrar en

vigor la presente Ley, durarán en sus cargos hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año; debiendo entrar a funcionar aquellos que hubieren sido nombrados por sus respectivas asambleas Municipales, el primero de Enero próximo.

III.-En los Municipios en que esten -- funcionando juntas de administración civil, deberán éstas convocar a elecciones en los términos de esta Ley y la electoral en vigor.

IV.-Los habitantes de los Municipios - que tengan la calidad de vecinos, al promulgarse la presente Ley, deberán comunicar su domicilio al Presidente Municipal, en un plazo no mayor de seis meses.

V.-Los habitantes de los Municipios - deberán inscribirse en el registro personal de identificación de la cabecera, en un plazo de dieciocho meses.

VI.-Las Asambleas Municipales deberán formular su reglamento interior ajustandose a las disposiciones de esta Ley, en un plazo de 90 días.

VII.-Los Presidentes Municipales deberán dictar las medidas que estimen convenientes a efecto de que dentro de un plazo no mayor de doce meses, este organizado y funcionando el registro de identificación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.-Diputado Presidente Manuel Rivera.-Dip. Secretario, Profr. Manuel Lara Salguero.-Dip. Secretario, Eulalio Angeles Martinez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Vicente Aguirre.-El Secretario General, Lic. F. Ocampo Noble.- Rúbrica.

Froylan C. Manjarez Gobernador Constitu
cional Interino del Estado Libre y Soberano de ----
Puebla, a los habitantes del mismo,-ace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso -
del Estado, se me ha dirigido el siguiente.

DECRETO.

El XXXIV Congreso Constitucional del -
Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. I.-La base de la organización polí-
tica y administrativa del Estado de Puebla es el Mu-
nicipio libre.

Art. 2.-El Estado de Puebla se forma de
los Municipios a que se refiere el decreto de 22 de
Diciembre de 1921 con sus adiciones y reformas.-Los
Municipios que en lo sucesivo se formen deberán con-
tener una población no menos de cinco mil habitantes

y los recursos necesarios para subsistir.-Además de las condiciones ya señaladas,tendrán edificios apropiados para oficinas Municipales,escuelas primaria, cárceles y lugar destinado para panteón

Art.3.-El Municipio tiene por objeto - la seguridad y el bienestar de los habitantes del mismo.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MISMO MUNICIPIO.

Art.4.-Son habitantes del Municipio - todos los individuos que estén en su territorio.

Art.5.-Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.-Respetar y obedecer las instituciones,leyes,reglamentos y autoridades de la Nación, - del Estado y del Municipio

II.-Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes:

III.-Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos:

IV.-Adquirir la educación primaria y - hacer que la reciban las persona que estan bajo su -

potestad o cuidado.

Art.6.-Son derechos de los habitantes del Municipio:

I._Recibir el amparo y la protección - de las leyes,por conducto de las autoridades competentes.

II.-Ser educados en los establecimientos de enseñanza sostenidos por cuenta del los fondos públicos.

Art.7.-Son vecinos de un Municipio los habitantes que resideiren permanentemente en cualquier lugar de su territorio, por lo menos seis meses.

Art.8.-La vecindad se pierde:

I.-Por dejar de residir dentro del Territorio del Municipio,por el término de seis meses.

II.-Por manifestar ante la autoridad - el deseo de cambiar de vecindad.

III.-Por adoptar expresamente otra -- vecindad.

Art.9.-La vecindad no se pierde:

I.-Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular,del Municipio, del Estado,de la Nación, o en virtud de servicios --

militares en el ejército nacional o en la vecindad -
cuando obedezca al desempeño de un cargo de la ----
Nación en el extranjero;

II.-Por ausencia con motivo de estudios
científicos o artísticos o del desempeño de alguna -
comisión del Gobierno Federal, del Estado o del Muni-
cipio.

Art.10.-Los vecinos del Municipio, además
de las obligaciones que impone a los habitantes el -
Art.5 tiene las siguientes:

I.-Inscribirse en el padrón municipal, -
manifestando su nombre, origen, edad, estado y medios de
subsistencia.

II.-Votar en las elecciones populares -
cuando reunan los requisitos de ser ciudadanos y los
demás que fije la Ley electoral.

III.-Desempeñar los cargos de elección
popular y cuando reúnan los requisitos marcados por
la Ley.

IV.-Asistir los que tengan carácter de
mexicanos, en los días y horas que determinen los -
ayuntamientos o juntas auxiliares a los lugares que
estos mismos designen para recibir la instrucción -
cívica y militar.

Art.11.-Son derechos de los vecinos, -
además de los señalados para los habitantes, los --
siguientes:

I.-Votar y ser votados en las elecciones de los Municipios siempre que a la calidad de vecinos reúnan demás requisitos exigidos por la -- Ley.

II.-Iniciar ante las autoridades municipales todas las medidas o proyectos que juzguen de utilidad pública:

III.-Ejercer el derecho de petición - sobre cualquier asunto.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS.

Art.I2.-Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular --- directa y no habrá ninguna autoridad intermedia - entre éste y el Gobierno del Estado.

Art.I3.-Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Art.I4.-Cada Municipio se dividirá - para su administración interior en los pueblos, - rancherías,barrios y secciones que determinará la Ley de División Territorial.

Art.I5.-Los Ayuntamientos estarán - integrados: En la Capital por un Presidente -----

Municipal y diez Regidores; en los demás Municipios, por un Presidente Municipal y seis Regidores.-Para cada miembro propietario de un Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Art.I6.-Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

I.-Ser ciudadano poblano en el ejercicio de sus derechos:

II.-Ser vecino del Municipio que hace la elección.

III.-Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

IV.-Saber leer y escribir.

Art.I7.-No pueden ser electos Regidores:

I.-Los altos funcionarios y empleados del Estado o de la Federación, a menos que se separen de su cargo con sesenta días de anticipación;

II.-Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos sesenta días antes de la elección;

III.-Los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros por cuenta del Estado o del Municipio o por cuenta del Ayuntamiento de que fueren a tomar parte;

IV.-Los jueces o recaudadores de rentas por la circunscripción en que ejercen sus funciones,

salvo el caso de que se separen treinta días antes -
de la elección.

V.-Los declarados en quiebra fraudulenta o malversadores de fondos públicos;

VI.-Los jueces o recaudadores de rentas por la circunscripción en que ejercen sus funciones salvo el caso de que se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de que se verifiquen las elecciones;

VII.-Los que desempeñen o hayan desempeñado las funciones de Presidente, Síndico o Regidor del Ayuntamiento dentro del año en que se verifique la elección;

VIII.-Los Ministros y Tesoreros de los cultos;

IX.-Los inhabilitados por sentencia.

XI.-Los sordomudos, ciegos o incapacitados por enfermedad habitual.

Art.18.-El cargo de miembro del Ayuntamiento no es renunciable, sino por causa justificada y grave, que calificará la corporación Municipal respectiva.

Art.19.-El cargo de regidor será gratuito excepto en el Municipio de Puebla.-Los Presidentes Municipales tendrán la remuneración que fije el presupuesto de egresos correspondiente.

Art.20.-Los Ayuntamientos residirán en

las cabeceras de los Municipios y no podrán trasladar su residencia a otros lugares, sino en la forma y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Art.21.-Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Art.22.-Las faltas temporales o definitivas de los Regidores Propietarios serán cubiertas por los suplentes respectivos. A falta de éstos el Ayuntamiento acordará quienes de los suplentes debe llamarse por falta de propietarios.

Art.23.-Los miembros electos de los Ayuntamientos tomarán posesión de su cargo el 15 de Febrero.

Art.24.-Si por alguna circunstancia no se verificare la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiere sido declarado nula, el ciudadano Gobernador nombrara un Consejo Municipal Provisional que durará unicamente el tiempo indispensable para que se verifiquen nuevas elecciones.

Art.25.-Una vez designado el Consejo Municipal no podrá ser cambiado en su totalidad, sino hasta que sea substituto por los Regidores de elección popular o cuando termine el período del Ayuntamiento al cual substituye.

Art.26.-El Consejo Municipal designará

de entre sus miembros un Presidente que tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente Municipal.

Art.27.-El Presidente Municipal durará en su cargo,el Ayuntamiento o Consejo Municipal,por el tiempo que hubiere sido nombrado,no pudiendo ser reelecto.

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Art.28.-Son funciones del Ayuntamiento:

I.-Estudiar lo que se relacione con el territorio del Municipio: sus límites,la agregación o segregación de territorios o poblados, a efecto de informar al Ejecutivo para que el Congreso resuelva lo procedente:

II.-Aprobar su organización y división administrativa,de acuerdo con las necesidades del Municipio.

III.-Votar el presupuesto de gastos para atender los servicios de la administración pública.

IV.-Revisar y aprobar la cuenta de gastos que presente el Presidente Municipal.

V.-Poner a rédito sus capitales:

VI.-Dictar reglas sobre subsistencia en casos de crisis económica.

VII.-Procurar la seguridad pública - del Municipio;

VIII.-Establecer y pagar fuerzas de - seguridad para las poblaciones y caminos vecinales;

IX.-Dar reglas para la conservación, establecimientos y administración de cárceles municipales, así como para la alimentación de los detenidos y penados por las autoridades del Municipio;

X.-Cooperar con el Gobierno del Estado para el establecimiento de escuelas de Educación - Primaria.

XI.-Acordar la creación de establecimientos de beneficencia pública y reglamentar su - servicio;

XII.-Acordar las obras de utilidad pública que hayan de hacerse dentro del territorio y decretar en su caso los arbitrios y fondos necesarios para realizarlos.

XIII.-Formar los reglamentos necesarios sobre la salubridad pública, el orden, la policía y - demás ramos municipales y asegurar su observancia.

XIV.-Establecer las bases sobre las - cuales el Presidente pueda celebrar contratos que - tengan por objeto que todos los servicios del Municipio resulten más eficaces y económicos y aprobar esos mismos contratos;

XV.-Crear y suprimir empleos municipales ----

segun lo exigan las necesidades del servicio, y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las circunstancias del erario;

XVI.-Conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones que hagan los regidores y los miembros de las juntas auxiliares.

XVII.-Acordar pensiones a los buenos servidores del Municipio en los términos que disponga la Ley;

XVIII.-Nombrar y remover con causa justificada a todo el personal de la administración Municipal, a propuesta del Regidor del ramo y Presidente Municipal.

XIX.-Cumplir y hacer cumplir en la parte que les corresponda, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y del Estado;

XX.-Excitar al Presidente Municipal, a los Regidores y a los miembros de las juntas auxiliares para que cumplan con sus labores;

XXI.-Hacer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos; mandar fijar las placas respectivas, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas, y dar al registro público de la propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribución el aviso de las casas, en la nomenclatura nunca se emplearan nombres de personas vivientes.-En la nomenclatura no se empleará el nombre de personas vivientes, a menos de que -

con ello el Ayuntamiento trate de premiar o dejar - para la posteridad, el recuerdo de los connacionales que:

I.-Por sus trabajos en el campo de la - ciencia, de las artes, de la educación o de la cultura en general hayan dado prestigio dentro o fuera - del ámbito de la República a Puebla o a la Nación.

II.-Merezcan el reconocimiento colectivo por acciones heroicas en momentos de desastre -- públicos.

III.-Hayan realizado insignes beneficios en pro del bienestar económico de alguna porción del territorio poblano o se hayan distinguido por excepcionales actos de beneficencia.

Para el otorgamiento de esta distinción debiera tomarse en cuenta:

a).-Si se tratase de trabajos científicos o artísticos que éstos no sean valorados exclusivamente por un determinado sector social, sino que cuen ten con la exaltación pública suficiente:

b).-Si se tratase de las acciones a que alude el inciso II, deberán tenerse en consideración la magnitud del desastre y el peligro de su propia - vida a que se haya expuesto la persona que se trate de premiar;

c).-Y si se tratase de los hechos a que alude la fracción III, deberán ser tales que hayan - trascendido no sólo a un grupo social determinado - sino a la colectividad general.

XXII.-Señalar los perímetros o cuadros - que estimare convenientes dentro de las zonas urbanas de su jurisdicción y fijar las reglas a que --- deben sujetarse las fachadas dentro de esos perímetros o cuadros.

XXIII.-Formar su reglamento interior, -- estudiar y aprobar el de las juntas auxiliares y -- los de las oficinas municipales y corregir las faltas u comisiones de las personas mencioandas en la - fracc. XVIII.

XXIV.-Las demás que les designen las -- leyes y reglamentos.

CAPITULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LOS REGIDORES.-

Art.-29.-Son facultades y obligaciones - de los Presidentes Municipales:

I.-Publicar en sus respectivos municipi- os, las leyes, reglamentos y cualquiera otra disposici- ón de observancia general o puramente local que con tal objeto les remita el gobierno del Estado o acuer- de el Ayuntamiento y hacerlas públicas cuando así - proceda por medio de los presidentes de las juntas - auxiliares en los demás pueblos de la municipalidad.

II.-Cumplir y hacer cumplir las leyes,-
reglamentos y disposiciones administrativas;

III.-Imponer gubernativamente a los em-
pleados de su dependencia hasta quince pesos de ---
multa.

IV.-Formar inventarios minuciosos y --
justipreciados de todos los bienes municipales mue-
bles o inmuebles.-Ese inventario se hará constar en
n libro especial y en el mes de Enero de cada año se
rectificará dicho inventario,haciendo constar las mo
dificaciones de aumento o disminución que haya habi-
do en el curso del año anterior.

V.-Disponer de la fuerza pública,salvo -
el caso de que el gobernador del Estado residiera -
habitual o transitoriamente en el Municipio;

VI.-Cuidar de la conservación,de la tran-
quilidad y del orden público y dictar las medidas -
que a su juicio demanden las circunstancias

VII.-Trasladarse con la brevedad que el
caso exija el lugar en que su presencia sea indispen-
sable para el buen servicio público.

VIII.-Comisionar como agentes de seguri-
dad pública en los lugares que lo estime conveniente
a personas de conocida honrradez;

IX.-Dictar las medidas conducentes para
proporcionar parajes y alojamientos a las tropas --
que pase por la municipalidad,sujetandose a los dis-
puesto en el Art. 26 de la Constitución General.

X.-Impartir a los jueces los auxilios ---

que demanden para hacer efectivas sus resoluciones -

XI.-Hacer en la parte que les corresponda que se ejecuten las resoluciones de los jueces, - sin alterarlas en lo más mínimo por motivo alguno;

XII.-Prestar auxilio a la autoridad - judicial para la aprehensión de los delincuentes -- cuando aquella lo solicite;

XIII.-Perseguir los juegos y las diversiones prohibidas por la Ley, consignando a los -- infractores a la autoridad competente;

XIV.-Reformar cada cinco años el padrón de los habitantes de la Municipalidad, con expresión de si son o no vecinos, y de su nombre, edad, estado, - nacionalidad, residencia propiedad y profesion, industria o trabajo de que subsistan, si son o no jefes - de familia y siendolo cuantas personas la forman;

XV.-Formar anualmente en el mes de -- - Diciembre el padrón de los niños para quienes sea - obligatoria en el municipio o pueblo la instruccion desde el año inmediato; y publicarlo dentro de -- la primera quincena de Enero del siguiente año.-Este padrón deberá contener los nombres apellidos, edad, profesion y domicilio del padre o encargado del -- niño, el nombre y edad de éste;

XVI.-Formar una noticia de las personas que en la Municipalidad ejerzan profesiones que - requieran título y tomar nota de éste y de los pases necesarios;

XVII.-Reunir oportunamente los datos --

estadísticos de la Municipalidad;

XVIII.-Exigir de los encargados del Registro civil o demás oficinas respectivas, las noticias que periódicamente tienen obligación de rendir;

XIX.-Autorizar los libros del Registro Civil de la Municipalidad, firmando la primera y últimas hojas y sellando las demás;

XX.-Suplir a los menores de edad el consentimiento que necesitan para contraer matrimonio, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores.-En estos casos oír a quienes hayan negado el consentimiento y al Ministerio Público.

XXI.-Conocer las dispensas de publicaciones para contraer matrimonio con arreglo a las prescripciones legales;

XXII.-Instruir los expedientes relativos a dispensas de impedimentos para contraer matrimonio y remitirlos al gobierno del Estado para la resolución procedente;

XXIII.-Cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos;

XXIV.-Procurar que se organice la comunicación entre los pueblos en que hayan estafeta a fin de que circulen fácilmente las disposiciones de la autoridad;

XXV.-Cuidar de la conservación de los caminos y evitar que en ellos se habrán zanjas, revasen las aguas o se pongan objetos que obstruyan el -

tránsito o reduzcan las dimensiones de esas vías; en los casos de servidumbre legal, cuidarán de que se hagan las obras necesarias a fin de que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;

XXVI.-Procurar la conservación de los bosques, arboledas, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal,; del Estado o del Municipio;

XXVII.-Promover lo necesario para el fomento de la agricultura y de los ramos de educación, industria e higiene, beneficencia y demás oficinas y establecimientos públicos;

XXVIII.-Vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que sobre el particular se disponga en las leyes y evitar que los montes se arrasasen;

XXIX.-Vigilar la buena ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Municipio.

XXX.-Visitar con frecuencia los hospitales, cárceles, casas de beneficencia, escuelas y demás oficinas y establecimientos públicos, y cuidar que los empleados cumplan sus obligaciones, de manera que dichas casas y oficinas llenen completamente su objeto.

XXXI.-Velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio.

XXXII.-Hacer que las oficinas de ---

Hacienda del Municipio formen los cortes de caja -
ordinarios en los días que designe la Ley.

XXXIII.-Presenciar el corte de caja -
mensual en la tesorería Municipal, dándole su visto
bueno después de examinar los libros y documentos
y de comprobar los valores existentes en caja;

XXXIV.-Autorizar los libros de contabi-
lidad de las tesorerías del Municipio, firmando y -
sellando la primera y última fojas y sellando uni-
camente las intermedias;

XXXV.-Informar al Ayuntamiento si los
planes de arbitrios y presupuestos de gastos muni-
cipales llenan las exigencias públicas.

XXXVI.-Facilitar los auxilios que pidan
los tesoreros municipales y los partidos para hacer
efectiva la formación de padrones y para practicar
los avalúos y los embargos de fincas rústicas y ur-
banas.

XXXVII.-Formar mensualmente una noticia
administrativa y estadística con la que dará cuenta
al Ayuntamiento;

XXXVIII.-Aceptar herencias, legados y -
donaciones que se hagan al Municipio, a los pueblos,
a las casas de beneficencia o a los pobres, para -
ejercitar las acciones y oponer las excepciones que
de esos derechos dimanen y para administrar y hacer
la inversión de los fondos que por tales títulos -
obtingan;

XXXIX.-Procurar la entubación y ----

limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, - acueductos, rios, etc, que sirvan para el abastecimiento de la población;

XL.-Procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para el abrevadero de los ganados;

XLI.-Cuidar de la alineación de los -- edificios en las calles.

XLII.-Procurar la apertura, conservación y mejora de los caminos vecinales, dictando para ello medidas convenientes;

XLIII.-Vigilar que los ejidos respondan al fin y objeto a que fueron destinados;

XLIV.-Los demás que les confieren las - Leyes y reglamentos;

XLV.-Informar el día 14 de Febrero de - cada año, pública y solamente al Ayuntamiento que - PRESIDAN de las labores realizadas en el año próximo anterior, enviando copias de ese informe al H. -- Congreso y al C. Gobernador del Estado.

Art.30.-Son facultades y obligaciones - de los Regidores;

I.-Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento;

II.-Concurrir a los actos oficiales --

para los cuales se les cita;

III.-Dictaminar e informar sobre los -
asuntos que les encomienda el Ayuntamiento.

IV.-Iniciar ante el Ayuntamiento todo
lo que crean conveniente al buen servicio público.

CAPITULO VI.

DEL SINDICO MUNICIPAL.

Art.8I.-Son deberes y atribuciones de -
los Síndicos:

I.-Representar al Ayuntamiento ante las
autoridades judiciales correspondientes ejerciendo
previa autorización, todas las acciones y excepcio-
nes que le competen, siguiendo por todos sus trámi-
tes los juicios que les promuevan, para lo cual ---
tendrán las facultades que la Ley concede a los man-
datarios judiciales.-Para los actos a que se refie-
re el Art.2238 del código civil se requiere en cada
caso, una autorización especial;

II.-Exigir ante las autoridades que --
corresponda las responsabilidades en que incurran
en el ejercicio de sus encargos, los funcionarios y
empleados del Municipio;

III.-Promover ante las Corporaciones Mu-
nicipales cuanto estimaren propio y conducente en -

beneficio del público.

IV.-Representar los intereses públicos en los acuerdos de los Ayuntamientos.-Protestar contra las resoluciones, si las estimaren perjudiciales, y pedir que se revoquen por el mismo cuerpo Municipal; más en caso de que éste no acceda, podrán concurrir si les parece conveniente, a la autoridad que conforme a las leyes pueda hacerlo;

V.-Cuidar de que observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley para el efecto contradirán y reclamarán cualquier infracción que se cometa;

VI.-Asistir a los remates públicos que se verifiquen y en los que tenga interés el Municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se guarden los términos y demás solemnidades -- prevenidas por las Leyes.

VII.-Agilizar los negocios del Municipio sin dar lugar a que se pasen de los términos legales, sujetandose a las instrucciones que les -- diere el Ayuntamiento, sin separarse de ellas bajo su más estricta responsabilidad.

VIII.-Pedir antes de las votaciones, que se le entreguen los expedientes para manifestar por escrito su opinión si así lo estimare conveniente a lo cual accedera el Ayuntamiento;

IX.-Hacer averiguaciones minuciosas para llegar a saber con presición los bienes y capitales con que cuenta el Municipio, si los tiene, cuáles -- están en censo y cuales no, y si los primeros están

en poder de los censarios o han pasado a poder de -
tercera persona dando cuenta al Honorable Ayuntami-
ento del resultado de todas las averiguaciones.

X.-Inquirir,asimismo,si el Municipio, -
tiene capacidad a r dito, quienes son las personas
deudoras, a cuanto asciende su deuda y si es tiempo
para exigir el pago del capital o por lo menos el -
de los r ditos.

XI.-Imponer a r dito con garant a bastante
te, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento,los -
capitales y censos que se consigna recobrar;

XII.-Encargarse de tramitar las expropiaci
ciones que por causa de utilidad p blica fueren neces
sarias,intentando los medios que fueren m s conveni-
entes, a fin de arreglar pac ficamente con el propieta
tario la indemnizaci n por el perjuicio que le resulta
tare;

XIII.-Dar cuenta al Honorable Ayuntamiento
to del arreglo definitivo que se hubiere logrado --
sobre la expropiaci n o la falta de arreglo con el -
propietario, para que,previa resoluci n de la corpo-
raci n Municipal, se proceda a entablar el juicio -
respectivo ante la autoridad competente.

XIV.-Todas las dem s que las Leyes o -
reglamentos les prescriban.

CAPITULO VII.

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Art.32.-En cada Ayuntamiento habrá un secretario con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo y el número de empleados que éste disponga.

Art.33.-Para ser secretario se requiere:

I.-Ser ciudadano poblano en pleno ejercicio de sus derechos; mayor de edad, y tener buena conducta;

II.-Poseer los conocimientos que se necesitan para el buen desempeño de este empleo.

Art.34.-El secretario si es abogado o escribano, no podrá ejercer su profesión en la municipalidad.

Art.35.-Son atribuciones de los Secretarios:

I.-Abrir la correspondencia oficial y dar cuenta con ella al Presidente Municipal o al Ayuntamiento en su caso.-Si algún pliego tuviera el caracter de reservado, lo entregará sin abrir al Presidente Municipal.

II.-Dar cuenta al Presidente o al Ayuntamiento en su caso, con todos los negocios, informando con los antecedentes necesarios para el despacho;

III.-Redactar los acuerdos y las minutas

de las circulares, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para la marcha regular de los negocios;

IV.-Distribuir entre los empleados de la Secretaría las labores que diariamente deben desempeñar, conforme al reglamento económico de la oficina;

V.-Revisar todos los documentos, circulares y comunicaciones y rubricarlas en comprobación de que están redactadas y escritas correctamente.

VI.-Llevar bajo su dirección el libro de entradas y salidas de la correspondencia y recoger en él la firma del Presidente;

VII.-Clasificar la correspondencia por secciones y ordenar la forma en que debe ser expedida;

VIII.-Dar cuenta todos los días; con los asuntos que queden pendientes de despacho y cuidar de que no se pasen los términos en aquellos que los tengan señalados por la Ley o por el reglamento;

IX.-Cuidar de que el archivo esté en perfecto, haciendo que se practiquen inventarios mensuales en todos los expedientes y uno general a fin de año;

X.-Formar y hacer que se formen bajo su dirección, previo acuerdo del Presidente, todas las noticias que deben ministrarse en los distintos ramos de la administración;

XI.-Informar por escrito de los asuntos en que así lo acuerda el Presidente o el Ayuntamiento;

ento, en su caso:

XII.-Distribuir los gastos de la Secretaría, llevando de ella cuenta documentada;

XIII.-Llevar por sí o por el empleado - que designe el reglamento, los libros siguientes:

a.-Toma de razón de bienes mostrencos y acta de remate de los mismos bienes.

b.-Consignación diaria de detenidos.

c.-Toma de razón de movimiento de agentes de seguridad.

d.-Copiador de mensajes telegráficos.

e.-Copiador de la correspondencia oficial.

f.-Toma de razón de cordilleras foráneas.

g.-Registro de fierros.

h.-Toma de razón de patentes y refrendos de fierros.

XIV.-Firmar con el Presidente Municipal los certificados que emanen de la oficina y las --- constancias de los diversos asuntos que se trataron y despacharon en el día;

XV.-Desempeñar los cargos oficiales que le confiera el Presidente en funciones administrativas o gubernamentales;

XVI.-Cuidar de que los empleados de la - secretaría concurren a las horas de despacho y que - desempeñen sus labores con empeño y corrección.

Art.36.-El Secretario y demás empleados de que trata esta sección, tendrán además los deberes que les señalan las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO VII.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Art.37.-La Hacienda Municipal tiene por objeto atender los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

Art.38.-Los Ayuntamientos, sin infringir las leyes de la Federación o del Estado, tiene derecho de atender libremente de la manera que juzguen más eficaz a todos los ramos de la administración pública del Municipio, sin exceder de los Presupuestos.

Art.39.-Los Ayuntamientos someterán a la aprobación de la Legislatura por conducto del Ejecutivo, quien informará, sus presupuestos de ingresos y sus cuotas anuales, y no podrán celebrar contratos que tengan una duración que exceda de un año sin autorización del mismo Ejecutivo.

Art.40.-La Hacienda Municipal se formará de los productos siguientes:

I.-Rentas propias.

- II.-Impuestos Municipales.
- III.-Impuestos adicionales de los que se recauden por el Estado;
- IV.-Multas;
- V.-Subvenciones;
- VI.-Ingresos extraordinarios y accidentales.

Art.41.-Los fondos a que se refiere el artículo anterior se distribuirán en la forma ---- siguiente:

- I.-Gastos de educación pública;
- II.-Policía y guardia de cárcel;
- III.-Alimentación de presos y sostenimiento de hospitales;
- IV.-Sueldos y gastos de empleados municipales.
- V.-Servicios públicos.
- VI.-Obras de utilidad general para el Municipio como caminos, redes telefónicas, puentes, etc.
- VII.-Gastos para el fomento de la agricultura, comercio e industrias.
- VIII.-El sueldo del Presidente Municipal, lo mismo que el de los regidores del ayuntamiento del Municipio de Puebla, se abonarán conforme a los Presupuestos respectivos.

Art.42.-La Hacienda Municipal ejercerá la facultad económico-coactiva para hacer efectivos

los impuestos y multas.

Art.43.-En cada Municipio habrá una -
oficina denominada Tesorería Municipal.-Esta oficina
na estará a cargo de un Tesorero Municipal.

Art.44.-El Tesorero Municipal y los -
demás empleados que administren fondos públicos -
caucionarán su manejo distribuyendo los caudales -
conforme al presupuesto general de gastos.

Art.45.-El Ayuntamiento hará oportunamente
mente la glosa preventiva de la Hacienda Municipal.

Art.48.-Son atribuciones del tesorero
Municipal:

I.-Llevar la contabilidad de cada uno
de los fondos que maneja, sin distraer los del Munici
picio en gastos especiales de la cabecera ni los -
fondos de este en los del Municipio.

II.-Distribuir los caudales a que se
refiere el artículo 4, sujetandose estrictamente -
al presupuesto de egresos aprobado;

III.-Llevar la contabilidad de la Ha-
cienda Municipal, sin distraer los fondos y sujetán
dose a las disposiciones legales correspondientes;

IV.-Informar al Ayuntamiento respecto
a los arbitrios que puedan someterse a la aproba-
ción de la legislatura para mejorar su Hacienda;

V.-Informar al Ayuntamiento con toda -
oportunidad respecto de las partidas que esten por
agotarse, para los efectos procedentes;

VI.-Formar mensualmente el corte de -
caja de las operaciones verificadas; siendo responsa
ble personal y pecuniario por los gastos que hicie
re, si no estan comprendidos en los presupuestos o
autorizados por acuerdo superior;

VII.-Hacer y remitir a la contaduría -
general de glosa respectiva, dentro de los -----
primeros meses del año siguiente, la glosa preventi-
va de la cuenta de la Hacienda Municipal.

CAPITULO IX.

DE LAS COMISIONES.

Art.-El Ayuntamiento, para facilitar -
el despacho de los asuntos que le competen, nombrará
comisiones permanentes o transitorias que los exami
nen o instruyan, hasta ponerlos en estado de resolu
ción.

Art.48.-Las comisiones transitorias se
nombrarán en cualquiera de las sesiones, por inicia-
tiva de cualquier ciudadano Regidor, para el estudio
de determinado asunto, para el desempeño de alguna
labor o para asistencia a alguna ceremonia.

Art.49.-Las comisiones permanentes se
rán las siguientes:

- I.-De Hacienda
- II.-De Gobernación y policía;
- III.-De Fomento, agricultura, industria
y comercio.
- IV.-De comunicaciones y obras -----
públicas;
- V.-De higiene y salubridad pública;
- VI.-De educación pública y justicia.

Art.50.-Podrán ser unitarias o colec-
tivas las comisiones especiales y transitorias.-En
este caso será Presidente de la Comisión el primer
miembro o el Regidor nombrado expresamente con ese
carácter.-Se procurará que la Presidencia de la --
comisión de Hacienda recaiga en un Regidor que ten
ga su residencia en la cabecera del Municipio.

Art.51.-Cuando alguna comisión creye-
ra que conviene demorar o suspender el curso de
cualquier asunto, no lo acordará por sí mismo sino
que abra dictamen exponiendo esta necesidad al -
Ayuntamiento para que este acuerde lo conveniente.

Art.52.-Las comisiones administrati-
vas se limitarán a hacer los gastos que exige el -
desempeño de su comisión, dentro de la partida que
en el presupuesto de egresos se tenga asignada.-
Para cualquier exceso será preciso el acuerdo del

Ayuntamiento.-Todo otro gasto que no se ajuste a ---
los requisitos expresados,será por cuenta de la ---
comisión.

Art.53.-Las comisiones administrativas,
al salir entregarán,bajo inventario a las mismas co-
misiones del Ayuntamiento de cada ramo,los objetos -
muebles y utencilios correspondientes a la comisión
que hayan desempeñando,remitiendose a la corporación
para que se archive un ejemplar del inventario levan
tado, con la conformidad del nuevo o nuevos comisio-
nados.

CALITULO X.

DE LOS PUEBLOS Y SU GOBIERNO.

Art.54.-Para el gobierno de los pueblos
habrá juntas auxiliares,integradas por cinco -----
miembros propietarios y cinco suplentes.

Art.55.-Las juntas auxiliares serán in-
tegradas en plebiscito,efectuado en presencia del --
Presidente Municipal y el agente subalterno del ---
Ministerio Público.-El Gobernador podrá enviar o nom
brar un representante que presencie la elección.-
Cuando un pueblo no este conforme con el nombramiento
de la junta auxiliar será removida si así lo solicitare
n las dos terceras partes de los ciudadanos que --
tengan el pleno uso de sus derechos políticos.-Para -

el efecto la solicitud será elevada al gobierno del Estado por los conductos legales, y éste previos -- los informes los motivos y autenticidad de la queja, exhortará al Ayuntamiento correspondiente para que convoque a los vecinos del pueblo a un plebiscito - para que elijan nueva junta.

Art.56.-Las juntas auxiliares serán - elegidas el último domingo del mes de Febrero del - año que corresponda; durando en el desempeño de su cometido tres años y tomará posesión el día 15 de - Marzo del mismo año, salvo los casos de que habla - el artículo anterior y los de desaparición total - de la junta, para los cuales habrá elección plebis- citaria extraordinarias.-Los miembros de las juntas - auxiliares otorgarán la protesta de ley ante el Pre- sidente Municipal respectivo.

Art.57.-El primer día útil después del 15 de Marzo, se reunirán los miembros de la junta - auxiliar saliente con los que los substituyen, para hacer entrega formal de los expedientes, utensilios, materiales etc., que hayan estado a su cargo o sea, en poder de los primeros.

Art.58.-Las juntas auxiliares tienen - por objeto ayudar al ayuntamiento en el desempeño - de sus funciones.-A este fin ejercerán, dentro de - los límites de su circunscripción y bajo la vigilan- cia y dirección de aquellos, las atribuciones --- siguientes:

I.-Solicitar del respectivo Ayuntamiento que apruebe los impuestos necesarios para cubrir los gastos públicos del pueblo;

II.-Remitir al Ayuntamiento con la -- oportunidad debida para su revisión y aprobación -- los presupuestos de gastos del año siguiente;

III.-Las especificadas en las fracciones I,3,4,7,8,9,I0,II,I2,I3,23, del Art. 28 de la presente ley; entendiendose que se aplicarán a las juntas auxiliares de los pueblos y no a los ayuntamientos de los Municipio.

IV.-Las especificaciones en las fracciones I,2,4,5,6,7,8,I2,I3,I4,I5,I6,23,24,25,27,28,-29,32,35,36,40, y 42 del artículo 29, aplicandolas al Presidente de la junta auxiliar.

Art.59.-Los acuerdos de las juntas - auxiliares que no sean de carácter meramente económico,serán revisados y aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Art.60.-El presidente de la junta nombrará libremente al secretario de la misma.

Art.6I.-Las juntas auxiliares celebrarán cuando menos una sesión por semana,sujetandose en ella, en lo que sea aplicable, a los artículos - 28 y 30 de la presente ley.-Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo exijan las ---- circunstancias.

De las actas levantadas en las sesio-

nes mandarán copias a la autoridad inmediata superior.

CAPITULO XI.

DE LAS SECCIONES Y DE LOS INSPECTORES.

Art.62.-Cada barrio, ranchería o manzana de casa de las poblaciones urbanizadas formará una sección.

Art.63.-Si el barrio o ranchería fuese muy poblado, se dividirá en grupos de quinientos habitantes formado cada grupo una sección.

Si estuviera muy lejos de los demás centros de población de mayor categoría formará no obstante una sección aunque no tenga el número de habitantes designados.

Art.64.-Si las manzanas fuesen poco pobladas, se unirán dos o más de ellas para formar una sola sección en el concepto de que servirá de base para formarla el centro de quinientos habitantes.

Art.65.-En cada una de estas secciones

se nombrará un inspector propietario y un suplente con residencia en ellas, los cuales serán --- designados por el Ayuntamiento o la junta auxiliar.

Art.66.-Los inspectores de secciones son agentes auxiliares de la administración municipal y tendrán los deberes y atribuciones que - determine el reglamento que expida el Ayuntamiento, siempre dentro de las atribuciones de estas corporaciones, quedando sujetos dichos inspectores a las disposiciones del Presidente de la junta - auxiliar o del Ayuntamiento que los nombró.

Art.67.-Para ser inspector de sección se requiere: ser ciudadano del Municipio en - ejercicio de sus derechos políticos y civiles, residir en la sección y saber leer y escribir.

Art.68.-Los inspectores de sección - durarán en su cargo tres años debiendo tomar posesión el 15 de Marzo.- Pueden ser cambiados ---- cuando así lo juzgue conveniente la autoridad. No tendrán remuneración alguna.

CAPITULO XII.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Y DE LOS REGIDORES.

Art.-69.-Los miembros de los Ayuntamientos y de las juntas auxiliares serán responsables, personal y colectivamente, conforme a las leyes civiles y penales vigentes, de los actos que ejecuten en el ejercicio de su encargo. Dichas responsabilidades podrán ser exigidas ante las autoridades que correspondan, ya sea directamente por los particulares, cuando se ofendan sus derechos, o por el Procurador General de Justicia y sus agentes en el Estado, cuando se ofendan los derechos de la Sociedad.

Art.70.-Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior sólo podrán exigirse durante el tiempo que ejerzan sus funciones y un año después de haber terminado en ellas.

Art.7I.-Las autoridades que conozcan de las responsabilidades no podrán dictar orden de aprehensión sin dar previo aviso al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento que corresponda quienes pueden, por conducto de los respectivos Procuradores, apelar de la resolución de que se trate para que sea revisada por el Tribunal de Justicia. Confirmada la resolución se ejecutará inmediatamente.

Art.72.-Las disposiciones del artículo anterior sólo serán aplicables cuando la persona de que se trate este en ejercicio de sus ---- funciones; pasando ese tiempo, regiran las reglas generales de derecho común.

Art.73.-Cuando se trate de faltas o delitos que ameriten la aplicación de pena que - conforme a las leyes debe ser impuesta por la autoridad competente, se estara a lo indicado por - los códigos de la materia y a lo que disponga la ley de responsabilidad para los funcionarios municipales

CAPITULO XIV.

DE LAS DISPOSICIONES PENALES.

Art.77.-El que rehusara sin causa -- justificada, desempeñar el cargo de miembro de un Ayuntamiento o junta auxiliar, incurriera en una - multa de veinte a doscientos pesos que impondrá - el juez que corresponda, quedando inhabilitado por un año para toda clase de cargos, honores y empleos públicos.

Art.78.-La desobediencia en un ----- acuerdo obrando dentro de sus facultades por par-

te de alguna autoridad municipal, será castigada, cuando no haya ley que expresamente señale la pena, con multa de cincuenta a cien pesos, sin --- perjuicio de que se haga cumplir por los medios - apropiados.

Art.79.-Los Presidentes municipales y los de juntas auxiliares tienen el deber de man tener el buen orden y de exigir que les guarden - el respeto y consideración debidos, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren e imponiendo multas con arreglo a sus facultades a los empleados de su dependencia, en su caso correcciones - disciplinarias.

Art.80.-Podrán imponer las correcciones disciplinarias las autoridades a que se refie re el artículo anterior;

I.-A los empleados y funcionarios de su inmediata dependencia, por las faltas y omisi ones relativas al régimen interior de la oficinas.

II.-A las personas que comparezcan - ante dichas autoridades por cualquier motivo, por las faltas en que incurran ante las mismas autori dades.

Art.81.-Contra cualquier providencia en que se impusiere una corrcción disciplinaria, se citara en justicia al interesado si así lo so-

licita. Las resoluciones que sobre el particular dictaren los presidentes de juntas auxiliares - serán revisados por los Presidentes Municipales cuando el interesado lo pidiere.

Art.82.-En la capital del Estado, - de las faltas o infracciones a los reglamentos - de policía y buen gobierno conocerán los funcionarios que determinen los propios reglamentos y dentro del procedimiento que señalen los mismos.

En los demás municipios, de las faltas o infracciones conocerán en su caso, los -- Presidentes Municipales o Regidores comisionados al efecto los que harán las calificaciones ----- respectivas; Para este efecto concurrirá diariamente a las oficinas de la policía a las ocho - de la mañana y ocho de la noche haciendo desde - luego la calificación correspondiente de los - hechos imputados a las personas que hubieren -- ingresado durante las doce horas anteriores a la de su presentación.

Art.83.-Los Ayuntamientos y juntas auxiliares para dirigirse a los demás Poderes del Estado o de la Federación, lo harán por conducto del Departamento Ejecutivo del Estado.

Las juntas auxiliares tratarán los asuntos con los demás Poderes por conducto de --- los Ayuntamientos respectivos.

Art.84.-La desobediencia a lo prevenido en el artículo anterior, se castigará con multa de cincuenta a doscientos pesos.

Art. 85.-Fuera de la capital del Estado en el acto de calificación estarán presentes el Comisario, el Alcaide que haya recibido al detenido, para informar acerca de los motivos de la detención y de los antecedentes que haya en cada caso que se califique y el Agente del Ministerio Público para velar por la estricta aplicación de las leyes y cuidar que se haga en cada delito la consignación correspondiente.

Art.86.-Siempre que las expresadas autoridades hubieren de imponer alguna corrección ya sea de reclusión o pecunaria, harán constar por escrito los hechos que motiven dicha corrección las defensas alegadas por el infractor, las leyes y reglamentos infringidos y la corrección impuesta.

CAPITULO XV.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.87.-En caso de desarrollo de -

alguna epidemia, el gobernador del Estado, podrá hacerse cargo del ramo de salubridad pública, hasta que el peligro desaparezca.

Art.88.-En caso de falta continuada de los miembros de una corporación por el término de cinco sesiones consecutivas sin dar aviso, no existiendo causa de fuerza mayor, o de falta a diez sesiones aunque se de aviso si la causa no es de enfermedad, los municipales que asistan procederán a llamar a los suplentes a fin de que sea integrada la Asamblea. Si los propietarios han dejado de concurrir, el Ejecutivo del Estado estará facultado para llamar a los referidos suplentes. Integrada así la asamblea decretará la imposición de una multa hasta de cien pesos a los que hayan faltado sin causa justificada.

Art.89.-Las asambleas integradas o una parte de ellas si no lo estan, darán cuenta al Ejecutivo cuando hayan faltas definitivas de los propietarios y de los suplentes, con objeto de que convoque a elecciones para cubrir los puestos que los faltistas hubieren dejado vacantes.

El Ejecutivo convocará desde luego a elecciones excepto el caso en que hayan de transcurrir menos de cuatro meses para terminar el año caso en el cual se esperará la nueva elección.

Si no pudiere haber mayoría mientras

se verifican las elecciones o mientras transcurren los últimos cuatro meses del año, el mismo Ejecutivo nombrará Regidores provisionales a efecto de - completar el número necesario para que pueda haber sesiones.

Art.90.-En caso de falta absoluta de un Ayuntamiento, el Ejecutivo nombrará una junta - provisional de entre los vecinos del Municipio, la cual regirá mientras se convoca a elecciones o termina el período si faltan menos de cuatro meses - para la conclusión de él,.

Art.91.-Los Ayuntamientos y juntas - auxiliares están obligados a continuar las obras de progreso que sus antecesores hayan iniciado y a cumplir con los contratos celebrados con anterioridad, si fueron estos concetados de acuerdo con la ley.

El Ayuntamiento y el Ejecutivo --- tendrán el deber de excitar a las autoridades - morosas, con objeto de que continuen las obras o cumplan los contratos.

Art.92.-En caso de fuerza mayor ---- podrán cambiar su residencia oficial los ayunta- mientos; pero dando aviso inmediato al Ejecutivo del Estado.

Art.93.-Queda prohibido el uso de la bandera o himno nacional en cualquier acto no -- oficial, pues únicamente las autoridades harán -

uso en los actos oficiales de la bandera e ----
himnos nacionales. La desobediencia a este mandato
será castigado con una multa de veinte a cien ---
pesos.

TRANSITORIOS.

Art. I.-Las elecciones que conforme a
la ley Electoral se efectuén durante el año de --
1923 ,deberán celebrarse para substituir a los Re-
gidores pares, tomando como base el orden de la --
planilla.

Art. 2.-En los Municipios donde no --
existan Ayuntamientos Constitucionales, deberán --
efectuarse elecciones para designar la totalidad -
de los miembros que deban integrarlos.

Art. 3.-Esta ley surtira sus efectos -
desde la fecha de su publicación.

El Gobernador hará publicar y -----
cumplir la presente ley.-Dada en el Palacio del --
Departamento Legislativo en Puebla de Zaragoza, a
13 de Septiembre de 1923.-Lic. José H. Reyes, D.F.--
Rúbrica Juan F. Cadena D.S.-Rúbrica.-L. Bermúdez G.,-
D.S.-Rúbrica.

Por tanto acuerdo del Poder Ejecutivo,
en Puebla de Zaragoza, a 1 de Octubre de 1923.-El
Gobernador Constitucional interino del Estado G. --
Manjarez.-El Secretario General de Gobierno, Celeri-
no Cano.-Rúbricas.

Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno -- del Estado de México.-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" , representada por su titular, el c. Lic. David Ibarra Muñoz, y el C. Lic. Guillermo Prieto Fortún, subsecretario de ingresos, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado" - representado por los CC. Doctor Jiménez Cantú, - Contador público Juan Monrroy Pérez y Licenciado Román Ferrat Solá, en su carácter de Gobernador - Constitucional, Secretario General de Gobierno y Director General de Hacienda del Estado, respectivamente; con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 8I fracc.XV, de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2,10,11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación - estatal: artículo 89,fracción LX, y 94 de la --- Constitución Política del Estado de México, 18 -

inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, -
5 Bis del Código Fiscal y 358 de la ley de Hacienda
del propio Estado:

CONSIDERANDO:

Primero.-Que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipio; pues sólo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos niveles de gobierno se puede aspirar a sustentar en realidades la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los Municipios.

Segundo.-Que el sistema fiscal nacional debe ser armónico, evitando en lo posible la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales, cuyo conjunto puede producir cargas fiscales excesivas en los contribuyentes, además de múltiples intervenciones de vigilancia por parte de las diversas autoridades en esta materia.

Tercero.-Que los convenios únicos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados en los años 1977 y 1978, consignaron el compromiso del propio Ejecutivo Federal de proponer al H. Congreso de la Unión la expedición de una ley de Coordinación Fiscal

entre la Federación y los Estados, que regule las relaciones fiscales entre ambos órdenes de gobierno y fortalezca las finanzas públicas locales y que el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de dicho compromiso presentó al H. Congreso de la Unión, en Noviembre de 1978 la iniciativa de referencia, la cual fué aprobada.

Cuarto.-Que las participaciones en impuestos federales a favor de Estados y Municipios se han venido estableciendo solo sobre algunos de los impuestos de la Federación en proporciones y conforme a procedimientos de distribución que varían en cada una de las leyes que las otorgan y que, en su conjunto dichas participaciones, si bien han venido en aumento, el incremento de las mismas representa una proporción cada vez menor de los recursos fiscales totales de la Federación.

Quinto.-Que la nueva ley de coordinación fiscal establece un sistema nacional de coordinación fiscal, al que se pueden adherir los Estados mediante convenios que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con los cuales las entidades recibirán porcentajes fijos de todos los impuestos federales, lo que representará para las entidades federativas, no sólo mayores recursos, sino proporciones constantes de la recaudación federal, a cambio de lo cual dichas entidades se obligan en no mantener

en vigor impuestos estatales o municipales que -
contraríen las limitaciones señaladas en la ley -
del impuesto al valor agregado y en las leyes --
sobre impuestos especiales que solo puede establece
cer la Federación, de acuerdo con la Constitución
Política.

Sexto.-Que dotar de mayores recursos
a los Estados otorga a éstos la base económica --
para que hagan lo mismo con sus municipios, ya -
que el fortalecimiento de la constitución municipi-
pal constituye la base y garantía de nuestro desarr
rollo democrático.

Séptimo.-Que es preciso establecer en
los convenios que se celebren no sólo el conjunto
de recursos destinados a las entidades federati-
vas, sino también las fórmulas conforme a las --
cuales participará cada entidad y precisar los --
procedimientos que deban seguirse para identifi-
car el origen por entidad federativa de diversos
impuestos de la Federación, facilitando así la --
aplicación de dichas fórmulas.

Por lo expuesto la Secretaría y el -
Estado acuerdan celebrar el presente Convenio, en
los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.-El Estado conviene con la --

Secretaría en adherirse al Sistema Nacional de -
Coordinación Fiscal, en los términos de la Ley -
de Coordinación Fiscal, de este Convenio y de -
sus anexos, que se consideren formando parte ---
integrante del mismo.

La ley de coordinación fiscal citada
en este documento, es la publicada en el "diario
Oficial" de la Federación de 27 de Diciembre de
1978.

Segunda.-Para los fines de los artícul
los 2 de la ley de coordinación fiscal y quinto -
transitorio del mismo ordenamiento, se entendera -
por "ingresos totales anuales que obtenga la feder
ración por concepto de impuestos" las cantidades
percibidas durante el año de calendario de que se
trate, excluyendo los impuestos adicionales a que
se refiere el párrafo final de artículo 2 citado
y el monto de las devoluciones y compensaciones -
efectuadas durante el mismo período.

Los estímulos fiscales que otorgue la
Federación en relación con ingresos federales, --
serán tomados en cuenta para los efectos del párraf
fo anterior, como impuestos realmente cobrados.-
Las devoluciones de impuestos pagados previamente
no se considerarán, para los efectos de esta ---
clausula, como estímulo fiscal.

Respecto de los recargos por impuestos
federales, se conviene que el monto de los percibi-
dos en cada año de calendario, se apliquen los ---

mismos por cientos utilizados para el cálculo del fondo general de participaciones y del fondo --- financiero complementario de participaciones y -- que las cantidades resultantes se adicionen, por la federación, al fondo respectivo.-El monto de - los recargos se sumará a los impuestos cuyo ---- origen por entidad federativa sea plenamente iden tificable, a que se refieren las cláusulas sigui- entes.

Tercera.-Para los efectos del artícu- lo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, se conside- ran impuestos federales, cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable, los --- siguientes:

- I.-Al valor agregado.
- II.-Sobre producción y consumo de -- cerveza.
- III.-Sobre envasamiento de bebidas - alcoholicas.
- IV.-Sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- V.-Sobre tabacos labrados.
- VI.-Sobre venta de gasolina.
- VII.-Sobre enajeción de vehículos -- nuevos.
- VIII.-Sobre tenencia o uso de vehícu- los.
- IX.-Al ingreso global de las empresas,

sobre erogaciones por remuneración al trabajo -- personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por prestación de servicios personales subordinados que deba -- ser retenido y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa, correspondientes a -- causantes menores del impuesto sobre la renta -- y a causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas en materia del citado impuesto sobre la renta.

Cuarta.-Para identificar el origen -- del impuesto al valor agregado por entidad federativa, se procederá como sigue:

I.-Cuando el contribuyente sólo tenga uno o varios establecimientos en una entidad federativa será asignable para esta:

a).-El impuesto del ejercicio que -- resulte a cargo del contribuyente.

B).-El impuesto al valor agregado -- pagado en aduanas con motivo de la importación -- de bienes tangibles durante el ejercicio.

c).-Las diferencias por impuesto al valor agregado correspondientes a ejercicios anteriores, que hubieran sido pagadas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Si el resultado de estas operaciones fuere negativo, no procedera asignación.

II.-Cuando el contribuyente tenga -- establecimientos en dos o más entidades federativas, el impuesto asignable a que se refiere la - fracción I, se prorreatará entre las entidades - donde el contribuyente tenga establecimientos.

El prorrateo se hará dividiendo la - cantidad que resulte de aplicar las tasas del - impuesto al valor agregado que corresponda a la enajenación, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios efectuados - por el conjunto de establecimientos que el contribuyente tenga en cada entidad, entre la cantidad que se obtenga de realizar la misma operación para todos los establecimientos del contribuyente. Los cocientes así obtenidos se multiplicaran por el impuesto asignable y los resultados serán las cantidades que correspondan a cada entidad federativa.

El impuesto al valor agregado se --- asignará en el año de calendario en que termine el ejercicio.-Las diferencias de ejercicios anteriores se asignaran en el año en que se paguen. No se considerará identificable el origen de este impuesto, cuando se trate de contribuyentes que - no esten obligados a presentar declaración del - ejercicio.

Para efectos de esta cláusula se entenden

derá por impuesto del ejercicio y por establecimiento, los que señale el reglamento de la ley del impuesto al valor agregado.

Quinta.-Se identificará el origen de los impuestos a que se refieren las fracciones II a VII de la cláusula tercera de este convenio, por entidad federativa, conforme a las siguientes reglas:

I.-El impuesto asignable será:

a).-El impuesto del ejercicio.

b).-Las diferencias de impuestos pagadas por los contribuyentes correspondientes a ejercicios anteriores.

Si el resultado de estas operaciones fuera negativo, no procedera asignación.

Para los efectos de esta cláusula se entenderá como impuesto del ejercicio, el causado durante el ejercicio del impuesto al valor agregado del contribuyente.

II.-El impuesto asignable se distribuirá entre las entidades federativas, de acuerdo a los por cientos siguientes:

<u>Impuesto.</u>	<u>Entidades productoras.</u>	<u>Entidades consumidora.</u>
Producción y consumo de cerveza...	6%	94%
Envasamiento de bebidas alcohólicas	----	100%
Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.....	40%	60%
Tabacos labrados..	10%	90%
Enajenación de vehículos nuevos..	----	100%

Cuando los contribuyentes tengan ----- fábricas en dos o más entidades federativas el --- impuesto correspondiente a las entidades productoras se asignará entre ellas en proporción al ----- impuesto causado por la producción en cada entidad durante el ejercicio de que se trate.

El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignara entre ellas en -----

proporción al impuesto causado correspondiente a los productos distribuidos para su venta en cada entidad, en el ejercicio de que se trate.

Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre tabacos labrados, cuyo capital sea --- menos \$ 10,000.00 pesos el monto total del impuesto asignable corresponderá a la entidad donde se elaboran los productos.

Los impuestos a que se refiere esta cláusula se asignarán en el año de calendario en que termine el ejercicio del impuesto al valor -- agregado. No se considerara identificable el ---- origen de dichos impuestos, cuando se causen por contribuyentes no obligados a presentar la declaración del impuesto al valor agregado.

Sexta.-La identificación del origen - del impuesto sobre tenencia o uso de automoviles, por entidad federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes, a la entidad federativa donde la paguen, en el mismo año en que se realice dicho pago.

Septima.-Tratandose de causantes menores del impuesto sobre la renta y de causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, se identificará el origen por entidad - federativa de los siguientes impuestos: al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por --

remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la -- renta por prestación de servicios subordinados -- que deba retenerse y al valor agregado pagado -- mediante el sistema de estimativa. La asignación se hara conforme a las siguientes reglas:

I.-El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por -- los contribuyentes, correspondiente a impuestos -- causados o retenidos en el ejercicio de que se -- trate y las diferencias de impuesto pagadas durante el mismo período, correspondientes a ejercicios anteriores.

II.-El monto determinado conforme a -- la fracción anterior será asignado a la entidad -- federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectúe dicho pago.

Octava.-Para los efectos 7 de la ley de Coordinación Fiscal, se conviene que los anticipos mensuales del fondo general de participaciones que recibiera el Estado a partir de Enero de 1980 se calcularan aplicando el por ciento que le corresponde en dicho fondo a la cantidad que la -- Federación afecte al mismo en el mes de que se -- trate. Mientras no se determine el cambio anual -- que proceda en el por ciento mencionado, éste se continuara utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al Edo.

Novena.-Para los efectos de distribuir entre las entidades federativas el fondo financiero complementario de participaciones, se estará a lo siguiente:

I.-El 50% del fondo se distribuirá entre todas las entidades federativas por partes iguales.

II.-El otro 50% del fondo se distribuirá entre las mismas entidades, conforme a las siguientes reglas:

a).-La suma de las erogaciones en cada entidad federativa por concepto de participaciones en impuestos federales y de gasto corriente federal en educación primaria y secundaria, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogación por habitante"

b).-Se dividirá la unidad o número I entre la "erogación por habitante" y al resultado se le denominará "factor"

c).-Se determinará un primer por ciento que será el que el "factor" de cada entidad federativa represente en la suma de los "factores" de todas las entidades.

d).-Adicionalmente se calculará un segundo por ciento, en la siguiente forma:

I.-El "factor" de cada entidad se multiplicará por la cantidad de sus habitantes.

2.-Se determinará el por ciento que el producto obtenido en cada entidad, conforme al subinciso que antecede, represente en el total de los mismos productos de todas las entidades federativas.

e).-El promedio aritmético del "primer por ciento" y del "segundo por ciento" será el tanto por ciento en que cada entidad federativa participará en esta parte del fondo.

Decima.-Los anticipos mensuales que corresponden al Estado, del fondo financiero complementario de participaciones y las afectaciones al mismo que también mensualmente debe efectuar la Federación se calcularán conforme a las mismas reglas y bases señaladas en la Cláusula octava.

Decima primera.-En el supuesto de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes o por cientos de participaciones no se obtenga oportunamente, la información no obtenida se estimará con base en los procedimientos que al efecto apruebe la comisión permanente de funcionarios fiscales.

Decima segunda.-El Distrito Federal, en su carácter de entidad federativa, incorporado

por la ley al sistema Nacional coordinación Fiscal, será tomado en cuenta en todos los cálculos y distribución de participaciones, de acuerdo -- con las mismas reglas aplicables al Estado y a -- las demás entidades federativas.

México, D.F. a 20 de Diciembre de -
1979.- Por el Estado; El Gobernador Constitucio-
nal, Jorge Jiménez Cantú.- El Secretario General
de Gobierno, Juan Monrroy Pérez.-El Director Ge-
neral de Hacienda, Román Ferrat Solá.- Por la -
Secretaría El Secretario de Hacienda y Crédito -
Público: David Ibarra El Subsecretario de Ingre-
sos Guillermo Prieto Fortún.- Rúbricas..---

Anexo número I al convenio de adhesi-
ón al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal --
que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público y el Gobierno del Estado de México.-

La Secretaría y el Estado de México
convienen en tomar como base el año de 1979, -
substitutivamente al año de 1978, para los ----
efectos de las fracciones I y II del Art. 5 ---
transitorio de la ley de Coordinación Fiscal que
entrará en vigor el I de Enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales
que a partir de la fecha en que entre en vigor --

este convenio y la recaudación estimada por el -
 Estado para el año de 1979 de los impuestos esta-
 tales y municipales que quedan en suspenso, se -
 señalan a continuación. Al conocerse las cifras
 de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del I de Enero de 1980.-	Recaudación - estimada en - 1979.
--	---

----	----
Impuesto sobre ingresos mercan- tiles y la industria. Se suspen- de parcialmente	6'0
Impuesto sobre ingresos de la - venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. Se suspende - totalmente.....	39'0
Impuesto sobre venta de bebidas alcohólicas al copeo. Se suspen- de totalmente.....	61'0
Impuesto sobre la venta de -- productos agropecuarios. Se -- suspende parcialmente.....	5'0

Impuesto sobre producto de capitales. Se suspende par- cialmente	139'0
Impuesto sobre honorarios por actividades profesio- nales y ejercicios lucra- tivos. Se suspende parci- almente.....	321'0
Impuesto adicional. Se -- suspende parcialmente.....	<u>793'0</u>
Total.....	I,364'0

Impuestos municipales que quedarán -
en suspenso a partir del I de Enero de 1980.-

Juegos permitidos. Se sus- pende parcialmente.....	2'0
Diversiones públicas. Se suspende parcialmente....	28'0
Comerciantes ambulantes Se suspende parcialmente.	8'0

Ingresos obtenidos en los establecimientos. Se suspende parcialmente..... 24'0

Matanza de ganado efectuada en rastros particulares. Se suspende totalmente..... -----

Total...-..... 62'0

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los gastos de administración de impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1978, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.-

Gastos de administración que percibe el Estado en 1979 por los impuestos federales que administra.. 233'0

Total..... I'659'0

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 4 transitorio de la ley de coordinación fiscal, los impuestos estatales y municipales que

quedan ensuspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1979 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.-

México, D.F. 20 de Dic. de 1979.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público: David Ibarra Muñoz. El Gobernador Constitucional del Estado: Jorge Jiménez Cantú.-El Secretari- General de Gobierno: Juan Monrroy Pérez.- El Director General de Hacienda del Estado: Róman Ferrat Solá.

CAPITULO V.

¿HACIA DONDE VAMOS?

Tomando en cuenta que el Municipio es una comunidad política territorial que se encuentra enmarcada en otra comunidad territorial también, pero de más amplias proporciones, deben señalarse los límites que se imponen a su autonomía; dichos límites, señalados en su generalidad, tienen una especial traducción en materia hacendaria. Sus relaciones con respecto al Estado están condicionadas por la posición jurídica que guarda el Municipio frente a aquel.

Partiendo del principio que la casi totalidad de las actividades del Municipio se traducen en la prestación de los servicios públicos municipales, dado que, de una prestación adecuada, uniforme y regular depende el progreso de la ciudad, resulta urgente que el Municipio goce de una situación financiera que le permita mantenerse permanentemente y en todo momento, la prestación de todos esos servicios que juegan un papel preeminente en la vida municipal.

En la actualidad las actividades que tienen a su cargo los Ayuntamientos principalmente en los grandes Municipios Urbanos, han alcanzado tal extensión que la cuantía de sus gastos se iguala o ya se aproxima, como ha ocurrido en

los Estados Unidos de Norteamérica, a los de los -
propios Estados. De ahí la importancia de que los -
Municipios tengan un presupuesto propio, pues en -
principio tienen que satisfacer idénticas funciones
que la económica financiera del Estado.

En la ciudad de Veracruz se celebró en
Marzo de 1976 la Reunión Nacional sobre administra-
ción Municipal que presidió el entonces candidato -
del PRI a la presidencia de la República, Lic. José
Lopez Portillo.

Considero necesario reproducir los ---
conceptos más sobresalientes de las ponencias que --
fueron presentadas en la mencionada ocasión, pues -
todas ellas señalan el destino de la Institución Muni-
cipal, destino que no es nada promisorio debido a la
centralización que en todos los ordenes se vienen --
presentando. Centralización que va en detrimento de
la Institución Municipal.

I.-El Municipio en la estructura consti-
tucional de México.- (Dip. Lic. Humberto Lira Mora)

"Se requiere, para llevar al plano de -
la realidad la autonomía económica municipal, operar
la redistribución de fuentes fiscales entre los dis-
tintos niveles de gobierno, garantizándose así al Muni-
cipio recursos económicos propios y suficientes que -
le permitan la cumplimentación cabal de sus fines"

"Se requiere la decisión política en --
todos los niveles, que permita que el Municipio se --
constituya en una entidad activa en el proceso de --
promoción del desarrollo integral del país, mediante -

su acción directa en las áreas que de acuerdo con ----
su capacidad económica y administrativa puede ----
enfrentar."

2.-Las finanzas municipales en México.-
(Lic. Raúl Martínez Almazán).-

"Con Plutarco Elías Calles, los municipios recibieron el 8% de la recaudación total del --
país; con Lázaro Cardenas el 6%, con Avila Camacho el
4%, con Alemán, Ruiz Corinez y Lopez Mateos el 3% y -
con Díaz Ordaz y el Presidente Echeverria el 1.60%.
Ello significa que la distribución del total de los
ingresos fiscales del país entre los tres niveles de
gobierno ha venido experimentando una tendencia al -
aumento de los ingresos relativos de la Federación y
a la consiguientes disminución de los ingresos relati
vos de los Estados y Municipios."

"Fortalezcamos los fiscos estatales y -
los municipales, a través de medidas impositivas que
amplíen el catálogo y las tasas de impuestos y dere-
chos.- Los que supone una redistribución de las fuen-
tes impositivas más productivas de la comunidad"

"El Municipio se enfrenta permanentemen
te a crisis financieras debidas a los bajos niveles
de ingresos y a una desequilibrada composición de --
éste y del gasto. Ambos requieren una paulatina --
reestructuración, en términos de técnica presupuesta-
ria, que provea los objetos fiscalmente imponibles, -
tasas tributarias proporcionales a la capacidad ----
contributiva de los causantes."

Concebir como necesaria la autonomía -

regional, sólo es posible mediante una paralela autonomía municipal. La regionalización se logra cuando está precedida de un auténtico municipalismo. Sobre municipios pobres, no podrá fincarse jamás la grandeza ni el desarrollo de la nación."

3.-Administración técnica de los servicios públicos municipales.- (Lic. Juan Delgado Navarro-Presidente Municipal de la ciudad de Guadalajara).-

"Dada la grave limitación de los recursos presupuestales disponibles, frente a la gran demanda de servicios de la comunidad, a de procurarse su mayor rendimiento, mediante su racionalización y tecnificación, a fin de alcanzar su máxima eficiencia."

"Ya hemos expresado que por razón de conocimiento del medio, un peso en manos del Estado, ha de rendir más que en manos de la Federación, y un peso en el Municipio, debe rendir más, que en las del propio Estado."

"La falta o deficiencia de servicios, la casi imposibilidad de construir obras con recursos propios, y otras múltiples manifestaciones del subdesarrollo urbano, peligrosamente nos pueden conducir al estancamiento, y éste, por definición, es terreno fértil a las tensiones sociales y a la acentuación de los grandes contrastes entre miseria y opulencia que presentan los grandes centros urbanos."

4.-Fortalecimiento democrático del proceso político municipal.- (Dr. Roberto Casillas H.)

"Una decisión política mal orientada o -

bién apresurada, provoca normalmente rezagos sociales que más tarde es necesario pagar con un mayor sacrificio".

"Una auténtica orientación política, un respeto absoluto a sus decisiones, una confirmación a su madurez institucional, y el reconocimiento a los verdaderos valores morales e intelectuales de los miembros de la comunidad municipal, permitirá con éxito lograr el objeto implícito en estas agrupaciones"

5.-Los problemas del Municipio Urbano. -
(Lic. Leopoldo González Sáenz).

El Municipio, unidad básica de la organización política y administrativa del Estado, escuela de democracia y de civismo donde el individuo tiene su primer contacto con el poder público, donde termina su vida doméstica y familiar e inicia su vida pública donde se ensayan, investigan y construyen los grandes sistemas nacionales, aspira desde hace largo tiempo a que se le reconozca de manera efectiva su existencia económica que le permitan cumplir con los objetivos y obligaciones que le imponen las leyes.

En esta aspiración, honrado es reconocer que bien poco es lo que se ha podido conseguir hasta hoy.-Tiene los Municipios autonomía en su gobierno interior, pero siguen dependiendo de las legislaturas Estatales en la determinación de los arbitrios necesarios para su sostenimiento.

El Constituyente se percató de que no -

habría independencia política si previamente no se -
aseguraba la económica, pero se olvidó, lamentablemente,
de las controversias que podrían surgir entre los
ayuntamientos y los Poderes Estatales y no estableció
ni recurso ni tribunal competente para dirimirlos. -
Quedó la institución del Municipio a merced de las -
legislaturas locales, pues aún cuando se enfatizó que
los ingresos que éstas le fijaran deberían ser los -
suficientes para atender sus necesidades, cuando hacen
uso indebido de esa facultad constitucional, (lo cual
es muy frecuente) y no sólo les niegan los recursos -
necesarios, sino que arbitraia y caprichosamente y -
sin siquiera otorgarles la elemental garantía de --
audencia, se los reducen o suprimen, los ayuntamientos
quedan en total estado de indefensión, impotentes para
reclamar sus derechos y condenados, por lo precario --
de su hacienda, a prestar deficientemente los servici-
os y a deteriorar su imagen política y administrativa.

Sabemos que el problema de los presupues
tos municipales insatisfactorios no es sólo un proble-
ma nuestro, sino del mundo; también sabemos que no es
un problema nuevo. En nuestro caso, pese al papel tan
decisivo que juega en nuestro sistema Federalista --
como instrumento para preservar y fortalecer las insti-
tuciones democráticas, el municipio ha venido perdiendo
importancia en su participación porcentual en las -
finanzas nacionales del sector público.

Analizando los ingresos y egresos totales
de la Nación desde 1910 hasta nuestros días, ---

encontramos que la Federación ha incrementado ininterrompidamente, tanto en ingreso como en gasto, su participación relativa respecto del total, los Estados han permanecido sin variación significativa y en cambio los municipales perdieron, en forma importante, la que mantenían al inicio del lapso considerado. En 1910 los municipios del país recaudaban el 12.89% del total de los ingresos fiscales recaudados en la Nación; la Federación el 70.63% y los Estados el 16.48%. Para 1960 la Federación captó el 83.81%, los Estados el 12.53% y los Municipios tan sólo el 3.84%, menos del 30% de la proporción que le correspondió medio siglo atrás, bajo el Porfiriato. Actualmente, la desproporción es todavía mayor. Las estadísticas oficiales señalan que en la década de los sesentas, a diferencia de las administraciones Federal y Estatales los Municipios registraron un incremento en el gasto en exceso en sus recaudaciones, obligándolos al consiguiente endeudamiento. Para 1970 su nivel de gasto fue equivalente al doble de lo recaudado.

Como podrá verse, las cifras son elocuentes y desalentadoras.

Creemos que si en verdad quiere fortalecerse el Federalismo, se antoja inaplazable modificar esta tendencia y restablecer un equilibrio más sano entre las entidades que lo forman, un equilibrio dignificador y participativo, que permita antes que sea tarde, rescatar de la añeja penuria en que se debate, el quehacer público Municipal.

Preciso es tomar en cuenta que es a nivel de gobierno municipal donde compete aprovisionar los servicios -- que procuren el ambiente físico adecuado para que los miembros de la comunidad puedan tener un desempeño -- productivo normal y un nivel razonable de confort, -- bienestar y seguridad general. La solución del problema esta en relación directa de los recursos disponibles y como éstos son manifiestamente deficitarios, - nuestras ciudades viven en permanente e injusta situación de contraste entre la realidad insatisfecha y el ideal de incorporación de todos los sectores a los -- beneficios de la civilización y del progreso material y el espiritual que reclama la sociedad en que vivimos.

El explosivo crecimiento demográfico, los drenajes pluvial y sanitarios, la transportación colectiva, los cinturones de precaristas y marginados, la - apertura o ampliación de calles esenciales para la -- comunicación, el incremento cualitativo y cuantitativo de los servicios públicos, recibir y acomodar la creciente e incontenible inmigración rural, son problemas - entre otros muchos, que por su magnitud y su alto costo, quedan fuera de las posibilidades físicas y económicas de los municipios urbanos.

A nadie escapa la trascendencia que para el desarrollo armónico del país tiene la vigorización del municipio. Todos saben que los objetivos del Constituyente de darle vida autónoma en su gobierno interior y responsabilidad solidaria en el destino de la - República, sólo podrá alcanzarse con el diseño e imple

mentación de una política nacional de desarrollo urbano, que al mismo tiempo que contrarreste los desequilibrios generados por el desmesurado crecimiento de las grandes ciudades, las fortalezca con una economía que le permita prestar con eficiencia los servicios públicos y acometer las obras que por la ley les están encomendadas. Sólo un esfuerzo general en todos los niveles gubernamentales, podrá lograr que el Municipio se libere definitivamente de las trabas tradicionales que hasta hoy han entorpecido o imposibilitado su desenvolvimiento. Mientras prevalezca la situación en que ahora se debate, el Municipio no llegará a ser lo que el Constituyente quiso que fuera: Una entidad contribuyente, un instrumento emancipado de promoción en todos los órdenes de la actividad humana; un factor esencial en el proceso de nuestro desarrollo. Y en tanto como se le mejore, seguirá deformada la imagen de la República, porque a la teórica declaración de libertad con que la Constitución quiso integrarlos a la estructura Nacional, como base de la organización territorial y administrativa, con las limitaciones políticas, hacendarias y legislativas que pesan sobre él, quedan en igual o parecido estado de sujeción al que tenían antes de la Constitución de 1917.

Después de largos años de anarquía, donde por falta de definición expresa en las leyes, cada nivel gubernamental gravaba los renglones o giros que encontraba más fáciles y productivos desde el punto de vista fiscal, creemos que las relaciones de los Municipios con los Estados y la Federación se encuentran en

el umbral de una nueva era de mayor comprensión, empeño samente iniciada por el Ejecutivo de la Nación, que - en muchas formas a dispuesto fortalecer, en todos sus niveles, el sistema Federalista del Gobierno Mexicano Se han canalizado importantes recursos a la provincia, el gobierno Federal ha sido, ahora, como ningún otro, - pródigo en otorgar nuevos ingresos e importantes participaciones a los Municipios, pero lamentablemente, por razones que ignoramos, quizá sea el respeto a la Soberanía de los Estados, al asignarse los recursos, no se ha dado paralelamente el criterio o las bases para su justa y equitativa distribución. Participaciones tan - importantes como la del reciente impuesto a la gasolina, hubo Estados, la mayor parte, que la distribución repartíendola entre todos los Municipios de acuerdo - con su población, pero otros la destinarón a proyectos especiales o la repartieron a capricho, sólo entre -- unos cuantos.

En los convenios de coordinación fiscal con la Secretaría de Hacienda, pese a la participación impositiva que en ellos se les tiene asignada, los Municipios no son oídos ni tomados en cuenta. En actitud contemplativa, éstos no tienen, en última instancia, ni siquiera la forma de verificar si lo que los Estados - les entregan como participación es lo que real y legalmente les corresponde. Un Estado de cuenta y liquidación mensual o bimestral sería lo menos que debería - enviarseles, con apego al orden y a la justicia más - elemental.

Al no darseles en esos convenios injerencia alguna ni en la captación ni en la distribución --

del impuesto, pese a que el de ingresos mercantiles es el más importante dentro de la gama impositiva mexicana y a que la actividad que lo genera se realiza en el seno mismo de los municipios; se menoscaba de nuevo el texto y el espíritu del artículo II5 de la --- Constitución General de la República.

En síntesis, creemos que la actual -- estructura fiscal municipal es obsoleta y que esta - desvinculada del quehacer cotidiano de las comunidades. No puede ni debe permanecer así indefinidamente. Sin menoscabo de las posibilidades financieras del - Estado y la Federación, debe asignarse a los Municipios aquellos gravámenes que por razón del tipo de gobierno y de las tareas asignadas les corresponde por - derecho. No obstante se da el caso también de que ya tienen la madurez característica de su mayoría de -- edad, los municipios siguen siendo tratados como --- adolecentes. Prueba de ello esta en la permanencia -- injustificada de las juntas federales de mejoras que no son más que una expresión de la desconfianza en -- los ayuntamientos. Consideramos que estos organismos pudieron explicarse cuando su creación por el bajo - nivel de civismo y educación política entonces imperante, pero que en nuestro tiempo carecen por completo -- de sentido y de razón de ser. Si los recursos tan --- importantes que maneja, administrados a tan alto costo y por personas ajenas al medio que generalmente despieran tan desconfianza, se entregaran a los Municipios --- podría mejorarse sensiblemente su hacienda y la --- autoridad moral de los ayuntamientos que los gobiernan

Estimamos que algo debe hacerse para -
enmendar el rumbo. Es el Municipio el último baluar-
te del gobierno representativo, el de mayor autentici-
dad. De escuela de civismo que es, suele a veces --
convertirse en caldo de cultivo para una ciudadanía
indiferente desesperanzada y amorfa. En sus límites
es donde se libra a diario, la batalla más cabal en
aras de la democracia. Es donde se ve de cerca y se
siente en carne propia el efecto de las decisiones -
políticas. Ya se ha dicho que un organismo fuerte --
tiene que integrarse con elementos fuertes, que la -
Nación y los Estados no serán verdaderamente fuertes
mientras se integre con Municipios débiles. Y conste
que no cuestionamos la bondad de nuestra organización
política. Tenemos un concepto claro de la autonomía
municipal como el derecho al gobierno de lo que al -
Municipio le es propio, el derecho a administrar --
libremente sus bienes y servicios, el derecho de re-
girse, no con independencia, lo cual sería absurdo -
y disparatado, pero sí sin dependencia indebida de -
la autoridad superior. Entendemos hasta donde llega
la libertad y donde empieza la subordinación. Sabe-
mos que junto a la autonomía municipal, que supone
el derecho a mandar y su correlativo de no ser manda-
do por nadie, existe también la necesidad impuesta -
por la organización del Estado Mexicano de que sin -
menoscabo de la libertad municipal, se ejerzan las -
medidas tendientes a mantener el respetuoso equili-
brio político de soberanía y la ordenación jerárqui-
ca que debe haber entre Municipio, Estado y Federa-
ción como partes que son de un todo que es la comuni-

dad Nacional.

Sabemos que no hay libertades absolutas, que todas son reqlamentadas. La libertad municipal -- tampoco es absoluta, sino jerarquizada, pero pensamos que la supremacía del Estado y la Federación deben -- expresarse en asuntos en que el interés sea predomi- nantemente Estatal o Federal. Pero aquello en que el - interés sea predominantemente Municipal, deben quedar al arbitrio y competencia exclusiva de la autoridad - municipal. En síntesis, creemos que tan negativa es la situación en que actualmente nos encontramos, a -- merced de los arbitrios que unilateralmente fijan a los municipios las legislaturas, como la pretensión absurda de una autonomía absoluta que viniera a romper los --- vínculos de solidaridad, equilibrio y coordinación que - deban existir entre el Municipio, Estado y Federación.

Simplemente se aspira a que se le de una mayor vigencia al texto y al espíritu del Art. II5 de - la Constitución General de la República.

dad Nacional.

Sabemos que no hay libertades absolutas, que todas son reglamentadas. La libertad municipal -- tampoco es absoluta, sino jerarquizada, pero pensamos que la supremacía del Estado y la Federación deben -- expresarse en asuntos en que el interés sea predominantemente Estatal o Federal. Pero aquello en que el -- interés sea predominantemente Municipal, deben quedar al arbitrio y competencia exclusiva de la autoridad -- municipal. En síntesis, creemos que tan negativa es la situación en que actualmente nos encontramos, a -- merced de los arbitrios que unilateralmente fijan a los municipios las legislaturas, como la pretensión absurda de una autonomía absoluta que viniera a romper los --- vínculos de solidaridad, equilibrio y coordinación que -- deban existir entre el Municipio, Estado y Federación.

Simplemente se aspira a que se le de una mayor vigencia al texto y al espíritu del Art. II5 de -- la Constitución General de la República.

CONCLUSIONES

Cabe cuestionar acerca de si el Municipio como institución jurídica y operativa dentro de la vida nacional, ha cumplido con las funciones y características que quiso darle el Constituyente. Como proyecto histórico ¿hemos sido capaces de realizarlo?

En vía de conclusiones anotamos:

1.- Que se reforme el Art. 115 Constitucional para que se definan de manera permanente las -- fuentes de tributación exclusivas para los Municipios, en aquellas áreas que sean de naturaleza local; así -- como como para que se establezcan participaciones en -- favor de los Municipios en todos los impuestos de los -- Estados y en los impuestos federales de importancia Na -- cional, los cuales deberán ser pagados directamente a -- los Municipios en proporción a su población.

2.- Que los recursos que manejaban las -- Juntas Federales de Mejoras Materiales se otorguen para -- su ejercicio y administración a los Ayuntamientos res -- pectivos.

3.- Que en la reforma del Art. 115 Con -- titucional se de competencia a la Suprema Corte de Jus -- ticia de la Nación para dirimir las controversias que -- se susciten entre los Municipios y los poderes Estata -- les.

4.- El Gobierno Federal y Estatal deben -- de respetar las esfera exclusiva de competencias Muni -- cipales, evitando la intromisión de dichos órganos en -- la toma de decisiones propias de los Municipios.

5.- Se requiere la decisión política en todos los niveles, que permita que el Municipio se -- constituya en una entidad activa en el proceso de pro moción del desarrollo integral del país, mediante su- acción directa en las áreas que de acuerdo con su ca- pacidad económica y administrativa pueda enfrentar.

6.- Para la gestión Municipal se deben- instrumentar los medios idóneos en los que participe- la ciudadanía en el fortalecimiento democrático de la actividad municipal.

7.- Los sistemas administrativos munici- pales no responden a las necesidades del hombre actual, ni a la problemática derivada del crecimiento demográ- fico, por lo tanto el planeamiento y la reforma admi- nistrativa son los instrumentos idóneos para corregir la crisis Municipal. Esta reforma administrativa debe de comprender la capacitación y actualización de los- recursos humanos con que cuentan los Municipios.

8.- Los titulares de los órganos munici- pales deben crear la instrumentación jurídica adminis- trativa adecuada, para cumplir y garantizar los fines- del Municipio.

9.- Se debe prohibir la cesión y dona- ción de los bienes, muebles o inmuebles, que forman - parte del patrimonio del Municipio.

10.- Que se actualicen las Leyes Orgáni- cas Municipales, en cuanto a la integración y forma- ción del territorio y población de los Municipios, para evitar el origen de entes Municipales destinados a la - penuria moral y económica desde su nacimiento.

Bibliografía.

- I.-Alvi Fernando.-Derecho Municipal Comparado.
- 2.-Carpizo Jorge.-La Constitución Mexicana de 1917.
- 3.-Córdova Efrén.-Curso de Gobierno Municipal.
- 4.-Gándara Manuel.-La Administración Municipal.
- 5.-Jean de Savigny.-El Estado contra los Municipios.
- 6.-Muñoz Virgilio y Mario Ruiz M.-Elementos Jurídico-Históricos del Municipio en México.
- 7.-Ochoa Campos Moisés.-La Reforma Municipal.
- 8.-Rivera Pérez José.-La Justicia de los Municipios.
- 9.-Tena Ramirez Felipe.-Derecho Constitucional Mexicano.
- 10.-Constitución General de la República.
- II.-Leyes Orgánicas Municipales.
- 12.-Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.